



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

2638 Resolución de 13 de mayo de 2022 de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso administrativo, procedimiento abreviado 391/2021, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Tres de Murcia por don Fernando Benito Sánchez Nicolás, contra la Orden de la Consejería de Hacienda, en relación al recurso de reposición interpuesto por el mismo, contra la Orden de 12 de marzo de 2021, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se convoca concurso de méritos general, concurso de méritos específico y turno de resultas para la provisión de puestos de trabajo correspondientes al grupo C; subgrupo de clasificación profesional C1, Cuerpo de Técnicos Especialistas y subgrupo de clasificación profesional C2, Cuerpo de Técnicos Auxiliares, de la Administración Pública de la Región de Murcia. Código convocatoria: CDT21. 16393

##### Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía Universidad de Murcia

2639 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-695/2022) de 20 de mayo, por la que se modifica la Resolución (R-1.468/2021) de 22 de noviembre, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza de la Escala Técnica Auxiliar: Especialidad Control de Accesos esta Universidad, por el turno de acceso de personas con discapacidad. 16394

2640 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-699/2022) de 23 de mayo, por la que se publica la modificación de la oferta de empleo público del personal de Administración y Servicios para el año 2021. 16395

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia

2641 Convenio de colaboración a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y la Fundación "La Caixa". 16398

##### Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

2642 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se aprueba la convocatoria extraordinaria de pruebas de aptitud para la obtención del Carné Profesional de Operador de Grúas Torre. 16407

2643 Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo de la Asociación Hospital Residencia San Francisco de Águilas. 16410

2644 Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de tabla salarial año 2021 del convenio colectivo del Sector Derivados del Cemento. 16427

BORM

**Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía  
Servicio Regional de Empleo y Formación**

- 2645 Extracto de la Resolución de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la instrucción sobre el procedimiento de concesión directa de subvenciones para la impartición de acciones de formación profesional para el empleo a empresas y entidades que se comprometan a la realización de contratos. 16430

**4. Anuncios****Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes**

- 2646 Anuncio por el que se hace pública la Resolución del Director General de Juventud de 13 de mayo de 2022, por la que se aprueba el II Plan de Formación de Juventud 2022. 16432

**Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía**

- 2647 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación eléctrica de generación solar fotovoltaica denominada "FV Goya" de 1.100 KW, en el término municipal de Lorca, a instancia de Huerto Solar Goya S.L. Expte. 4E20ATE20535. 16433

**IV. Administración Local****Abarán**

- 2648 Aprobación definitiva de modificación de créditos 3/2022 al Presupuesto prorrogado para 2022. 16435

**Alcantarilla**

- 2649 Aprobación de los padrones del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica del ejercicio 2022. 16436

**Beniel**

- 2650 Cuenta General del Presupuesto ejercicio 2021. 16437

**Calasparra**

- 2651 Aprobación definitiva de la modificación de crédito n.º 12/2022 del Presupuesto, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior. 16438

- 2652 Aprobación definitiva de la modificación de crédito n.º 13/2022 del Presupuesto, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior. 16439

- 2653 Aprobación definitiva de la modificación puntual de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Calasparra. 16440

- 2654 Oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Calasparra. 16449

**Cartagena**

- 2655 Decreto de creación nuevas áreas de gobierno, miembros de Junta de Gobierno Local y organización municipal marzo 2022. 16450

- 2656 Decreto sobre delegación especial de la Alcaldía para realización de bodas civiles en Concejal PP, marzo 2022. 16457

- 2657 Decreto de delegación especial de la Alcaldía para bodas civiles en Concejal MC Cartagena, marzo 2022. 16459

- 2658 Acuerdo de Junta de Gobierno Local de modificaciones de delegaciones en Concejales y Áreas de Gobierno marzo 2022. 16461

- 2659 Acuerdos de Junta de Gobierno Local aprobados los días 4 de marzo y 5 de mayo de 2022, sobre modificación del Acuerdo de 17 de junio de 2021, de designación de representantes municipales en Organismos, Sociedades y Fundaciones en los que participa el Ayuntamiento de Cartagena. 16466

**Cieza**

- 2660 Aprobación definitiva de la modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. 16471

**Lorquí**

- 2661 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. 16482

**Mazarrón**

- 2662 Nombramiento de personal eventual. 16497

**Molina de Segura**

- 2663 Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para la provisión, mediante concurso libre, de siete plazas de Educador/a Social de la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Molina de Segura, en el marco del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal. 16498

- 2664 Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para la provisión, mediante concurso libre, de una plaza de Técnico Deportivo de la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Molina de Segura, en el marco del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal. 16501

**Murcia**

- 2665 Se aprueba la mutación demanial interna u objetiva de la 1.º planta del mercado municipal de Saavedra Fajardo, que en lo sucesivo será destinada a la reubicación integral de la plantilla del Servicio de Consumo, Mercados y Plazas de Abastos como nuevo destino para uso de administración y oficinas, sin que suponga un cambio de su naturaleza de bien de dominio público, afecto a un servicio público. 16502

**Ojós**

- 2666 Oferta de empleo público extraordinaria. 16503

**San Javier**

- 2667 Anuncio de exposición al público del expediente de otorgamiento del Premio del Festival Internacional de Teatro de San Javier. 16504

- 2668 Licencia de actividad de un establecimiento destinado a bar con música. 16505

**San Pedro del Pinatar**

- 2669 Adjudicación y formalización del contrato de concesión de dominio público de uso privativo, para la explotación de un café bar en el Parque del Mar Reyes de España. Expte. 2020/1.107T. 16506

**Mancomunidad de Servicios de la Comarca del Noroeste**

- 2670 Aprobación definitiva de la modificación de plantilla de personal. (Expte. 2809/2021). 16507

**V. Otras Disposiciones y Anuncios****Consorcio de las Vías Verdes de la Región de Murcia**

- 2671 OEP 2022. Convocatoria y proceso de selección por concurso (Ejecución de los procesos de estabilización de empleo temporal-D.A. 6.ª de la Ley 20/2021). 16510

**Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia**

- 2672 Resolución de 5 de mayo de 2022, de la Directora de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia (FFIS), por la que se publica la oferta de empleo correspondiente al año 2022. 16511

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

**2638 Resolución de 13 de mayo de 2022 de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso administrativo, procedimiento abreviado 391/2021, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Tres de Murcia por don Fernando Benito Sánchez Nicolás, contra la Orden de la Consejería de Hacienda, en relación al recurso de reposición interpuesto por el mismo, contra la Orden de 12 de marzo de 2021, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se convoca concurso de méritos general, concurso de méritos específico y turno de resultas para la provisión de puestos de trabajo correspondientes al grupo C; subgrupo de clasificación profesional C1, Cuerpo de Técnicos Especialistas y subgrupo de clasificación profesional C2, Cuerpo de Técnicos Auxiliares, de la Administración Pública de la Región de Murcia. Código convocatoria: CDT21.**

Ante el juzgado número 3 de lo Contencioso Administrativo de Murcia don Fernando Benito Sánchez Nicolás ha interpuesto recurso contencioso administrativo, procedimiento abreviado 391/2021 contra la Orden de la Consejería de Hacienda, en relación al recurso de reposición interpuesto por el mismo, contra la Orden de 12 de marzo de 2021, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se convoca concurso de méritos general, concurso de méritos específico y turno de resultas para la provisión de puestos de trabajo correspondientes al Grupo C; Subgrupo de clasificación profesional C1, Cuerpo de Técnicos Especialistas y Subgrupo de Clasificación Profesional C2, Cuerpo de Técnicos Auxiliares, de la Administración Pública de la Región de Murcia. Código convocatoria: CDT21.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, esta Dirección General,

#### **Resuelve:**

Emplazar a las personas interesadas en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Tribunal, en legal forma. Caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, 13 de mayo de 2022.—La Directora General de Función Pública, Carmen María Zamora Párraga.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía  
Universidad de Murcia

**2639 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-695/2022) de 20 de mayo, por la que se modifica la Resolución (R-1.468/2021) de 22 de noviembre, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza de la Escala Técnica Auxiliar: Especialidad Control de Accesos esta Universidad, por el turno de acceso de personas con discapacidad.**

Advertida omisión en la Resolución de este Rectorado (R-1.468/2021) de 22 de noviembre (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 27 de noviembre de 2021), por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza de la Escala Técnica Auxiliar: Especialidad Control de Accesos de esta Universidad, concurso-oposición por el sistema de consolidación excepcional para personas con discapacidad, procede la corrección de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Por lo expuesto,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas resuelve:

Modificar el párrafo contenido el punto 1.3. del anexo I de dicha convocatoria, referido a la conservación de la calificación obtenida en el primer ejercicio en la convocatoria de pruebas selectivas anterior de la Escala Técnica Auxiliar: Especialidad Control de Accesos de esta Universidad (R-325/2009) de 17 de junio, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Los aspirantes que superaron el primer ejercicio de la convocatoria de ingreso en esta Escala (R-325/2009) de fecha 17 de junio de 2009 (BORM de 25 de junio) por el sistema general de acceso libre con un mínimo del 75% de la puntuación máxima establecida para el mismo podrán optar por presentarse para mejorar nota o quedar exento de la realización de la primera parte del ejercicio. Para homogeneizar puntuaciones, el valor obtenido en la anterior convocatoria se multiplicará por el coeficiente 0,75.”

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa y cuantos actos administrativos se deriven de ella, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados podrán interponer potestativamente ante el Rector de la Universidad de Murcia, recurso de reposición en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados en ambos casos, desde el día siguiente al de la notificación o publicación, sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, 20 de mayo de 2022.—El Rector, José Luján Alcaraz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía  
Universidad de Murcia

**2640 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-699/2022) de 23 de mayo, por la que se publica la modificación de la oferta de empleo público del personal de Administración y Servicios para el año 2021.**

El día 10 de diciembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 284 la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1.521/2021) de 30 de noviembre, por la que se publicaba la oferta de empleo público del personal de Administración y Servicios para el año 2021.

Dicha oferta incluía, en aplicación del artículo 19 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, una tasa de reposición de efectivos de veintidós (22) plazas, resultantes de la aplicación del porcentaje máximo del 110 por ciento sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario de 2020, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo, no computando, dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.

Además, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se permitió una tasa adicional que incluía las plazas de naturaleza estructural que, estando o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otras formas de organización de recursos humanos, hubieran estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020. Esa tasa de estabilización ascendió a setenta y nueve (79) plazas.

Con fecha 30 de diciembre de 2021, y procedente del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, entró en vigor la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. En aplicación de la misma, es necesario modificar la citada Resolución (R-1.521/2021) de 30 de noviembre de 2021, anulando las 79 plazas correspondientes a la tasa adicional de estabilización, y aprobar una nueva oferta de empleo público del personal de Administración y Servicios para el año 2021 en la parte correspondiente a estabilización.

Por tanto, en virtud de dicha Ley, y con el objetivo de situar la tasa de temporalidad estructural por debajo del 8%, se establece la ampliación de los procesos de estabilización de empleo temporal por las siguientes vías:

1). En aplicación del artículo 2.1, adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales

del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas, y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020. Esta tasa asciende en la Universidad de Murcia a un total de cuarenta y seis (46) plazas.

2). En aplicación de la disposición adicional sexta, se establece que las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016. En la Universidad de Murcia hay siete (7) plazas que cumplen estos requisitos.

3). En aplicación de la disposición adicional octava, se establece que adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016. En la Universidad de Murcia hay cincuenta y cuatro (54) plazas que cumplen estos requisitos.

De conformidad con lo anterior y con lo establecido en el artículo 19.Dos de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y en el artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo 19.Uno.3.I) y 7 de la citada Ley de Presupuestos, así como las del artículo 2.2 de la Ley 20/2021 y visto el informe favorable emitido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia en la sesión del día 20 de mayo de 2022, previa negociación con los órganos de representación del personal funcionario y laboral, ha acordado aprobar la modificación de la oferta de empleo público del personal de Administración y Servicios de la Universidad de Murcia para el año 2021.

Por ello, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas al Rector por los artículos 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y 40 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, este rectorado,

#### **Resuelve:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de mayo de 2022 por el que se aprueba la modificación de la oferta de empleo público del personal de Administración y Servicios de la Universidad de Murcia para el año 2021, en los términos establecidos en el anexo adjunto.

**ANEXO****Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de mayo de 2022, por el que se aprueba la modificación de la oferta de empleo público del personal de Administración y Servicios de la Universidad de Murcia para el año 2021**

Aprobar la propuesta de modificación de la oferta de empleo público del personal de Administración y Servicios de la Universidad de Murcia para el año 2021, que quedará conforme al siguiente detalle:

Escalas/ Categoría	Art. 19.UNO Ley 11/2020 (Reposición)	Art. 2.1 Ley 20/2021 (Estabilización)	D.A. 6.ª Ley 20/2021 (Estabilización)	D.A. 8.ª Ley 20/2021 (Estabilización)	TOTAL OFERTA
Subgrupo A1	4	4	1	3	12
Subgrupo A2	4	1		7	12
Subgrupo C1	5	28	3	35	71
Subgrupo C2	9	13	3	9	34
Totales	22	46	7	54	129

Los puestos incluidos en la Oferta de Empleo están dotados presupuestariamente y no suponen incremento del gasto público.

Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, haciendo constar que pone fin a la vía administrativa y que, frente a ella de conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la publicación y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, 23 de mayo de 2022.—El Rector, José Luján Alcaraz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia

**2641 Convenio de colaboración a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y la Fundación "La Caixa".**

#### Resolución

Visto el "convenio de colaboración a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y la Fundación "La Caixa", para el desarrollo del programa para la atención integral a las personas con enfermedades avanzadas en residencias de personas mayores del Instituto Murciano de Acción Social", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "Autorizar la celebración del Convenio de colaboración a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y la Fundación "La Caixa", que se adjunta a la presente, para el desarrollo del programa para la atención integral a las personas con enfermedades avanzadas en residencias de personas mayores del Instituto Murciano de Acción Social", firmado por el Subdirector General de Fundación "La Caixa" y por la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en fecha 10 de mayo de 2022.

Murcia, a 12 de mayo de 2022.—La Secretaria General, M.<sup>a</sup> Raquel Cancela Fernández.

**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS–, y la Fundación “La Caixa”, para el desarrollo del programa para la atención integral a las personas con enfermedades avanzadas en residencias de personas mayores del Instituto Murciano de Acción Social**

De una parte, la Excm. Sra. doña Isabel Franco Sánchez, Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, por su nombramiento mediante Decreto de la Presidencia n.º 31/2019, de 31 de julio, y en virtud de la competencia que tiene atribuida por el artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada la celebración del presente convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 5 de mayo de 2022.

Y de otra parte, don Marc Simón Martínez, Subdirector General de la Fundación Bancaria Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona “la Caixa”, actuando en nombre de la Fundación Bancaria Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona, “la Caixa” (en adelante, Fundación “la Caixa”), domiciliada en Palma (Illes Balears), Plaça Weyler, 3 y con N.I.F: G-58899998, facultado para suscribir el presente convenio en virtud de los Estatutos de la Fundación “la Caixa”, y poder otorgado en Escritura Pública de 27 de julio de 2017, número 2222 del protocolo del año 2017 del notario Tomás Giménez Duart.

Las partes se reconocen mutuamente plena capacidad de actuar en la representación legal que ostentan para suscribir el presente convenio y, a tal fin

**Manifiestan**

I. Que la Fundación “la Caixa” contempla entre sus objetivos fomentar el desarrollo de obras sociales y mejorar las condiciones de vida de las personas, desarrollando programas propios o en colaboración con instituciones públicas o privadas, programas que abarcan, entre otros ámbitos, el social y el de salud, dirigidos a muy diversos colectivos.

II. Que en ejercicio de estas finalidades, la Fundación “la Caixa” viene desarrollando, en colaboración con distintas entidades privadas y Administraciones Públicas, entre otros, el Programa para la atención integral a personas con enfermedades avanzadas, dirigido tanto a personas en situación de enfermedad avanzada, y a sus familias, con el objetivo de conseguir una atención integral de las mismas que tenga en cuenta aspectos psicosociales, tales como apoyo emocional, social y espiritual que contribuyan a la mejora de su calidad de vida, como a los profesionales que los atienden, ya sea en su domicilio, en residencias o en hospitales.

III. Que en el ámbito de la Región de Murcia se han venido suscribiendo diversos convenios de colaboración entre la Fundación “la Caixa” y el Servicio Murciano de Salud. Así, el primer Convenio Marco fue suscrito el 3 de mayo de 2006, y renovado por los Convenios de Colaboración suscritos con fecha 15 de octubre de 2013 y con fecha 6 de marzo de 2019 prorrogada la vigencia de éste último mediante Acuerdo expreso de las partes, hasta el 31 de diciembre de 2025, en lo relativo al plan de actuaciones conjuntas de implementación y difusión de programas para la Humanización de la Salud y en concreto para impulsar el Programa de atención integral a personas con enfermedades avanzadas y a sus

familiares, con el objetivo fundamental de contribuir a incrementar la calidad en el apoyo emocional a este colectivo.

IV.- Que la Fundación "la Caixa" está desarrollando la ampliación del Programa para la atención integral a personas con enfermedades avanzadas en el ámbito residencial.

Dicho Programa:

- Está dirigido a residentes en situación de enfermedad avanzada, especialmente a los que tienen una mayor necesidad de atención psicosocial.

- Contribuye en la mejora de la calidad de vida de estas personas con enfermedad avanzada complementando la atención sanitaria que actualmente reciben de los profesionales de las residencias, mediante la elaboración, actualización permanente y aplicación de protocolos y procedimientos destinados a optimizar la atención psicosocial de dichos pacientes y de sus familiares.

- Establece procedimientos destinados a garantizar la oferta al residente de apoyo social, espiritual y emocional, así como apoyo a las familias y a los profesionales que los atienden.

- Impulsa nuevas vías de actuación en la atención a las personas con enfermedades avanzadas.

- Colabora mediante acciones de divulgación en la sensibilización de la sociedad sobre el final de la vida y los cuidados paliativos.

V.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

VI.- Que la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de asistencia y bienestar social, entre las que se encuentran políticas en el área de atención a las Personas Mayores, en virtud del artículo 3 del Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional, siendo competencia del Instituto Murciano de Acción Social (en adelante, IMAS), organismo autónomo adscrito a la mencionada Consejería, la ejecución de los programas sociales para dicho colectivo.

VII.- Que la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social configura al mismo como un organismo autónomo adscrito a la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, competente en materia de servicios sociales, que tiene plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

VIII.- Que el IMAS y la Fundación "la Caixa" reconocen la labor que se ha venido desarrollando en los últimos años para impulsar acciones y proyectos que pongan en valor el papel de las personas mayores en la sociedad, materializada en los diversos convenios de colaboración suscritos por ambas instituciones desde 2017.

IX. Que las partes tienen el firme propósito de dar respuesta a la creciente preocupación respecto de la atención al final de la vida, teniendo en cuenta todos

los aspectos físicos, emocionales, sociales y espirituales, mediante una actuación directa a las personas con enfermedades avanzadas, el apoyo a los profesionales y familiares que lo precisen en el ámbito residencial.

Por tanto, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para formalizar la colaboración y obligarse, acuerdan libremente suscribir el presente CONVENIO de conformidad con los siguientes

### **Acuerdos**

#### **Primero.- Objeto del convenio.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), Organismo Autónomo adscrito a la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, y la Fundación "la Caixa", para el desarrollo del Programa para la Atención Integral a las personas con Enfermedades Avanzadas en las residencias de personas mayores del IMAS, relacionadas en el Anexo II, con objeto de contribuir en la mejora de la vida de los residentes y sus familiares, desarrollando las líneas de actuación del programa detallado en el Anexo I.

#### **Segundo.- Compromisos de las partes.**

a) Compromisos por parte del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).

Por una parte, el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) se compromete a:

- Llevar a cabo acciones conjuntas de implementación, promoción y difusión del presente convenio.

- Facilitar que el equipo de atención psicosocial (EAPS), formado por psicólogos y trabajadores sociales, cuyo equipo aporta la Fundación "la Caixa" a tal fin, pueda acceder a las residencias, con el fin de facilitar las actuaciones derivadas del desarrollo del Programa para la atención integral a personas con enfermedades avanzadas de la Fundación "la Caixa" en las residencias de personas mayores del IMAS, dentro de la colaboración establecida por el presente convenio, siempre de conformidad con las medidas restrictivas sectoriales de carácter temporal legalmente aplicables al efecto para hacer frente a la epidemia de COVID-19. Estas actuaciones se llevarán a cabo en las residencias de personas mayores del IMAS que se relacionan en el Anexo II.

b) Compromisos de la Fundación "la Caixa".

Por su parte, la Fundación "la Caixa" se compromete a:

- Llevar a cabo acciones conjuntas de implementación, promoción y difusión del presente convenio.

- Promover y desarrollar el Programa de Atención Integral para Personas mayores con Enfermedades Avanzadas en las residencias del IMAS relacionadas en el Anexo II de este convenio, a través del EAPS.

- Establecer un programa de información y divulgación para profesionales de los Equipos de Atención Psicosocial y promover trabajos conjuntos de investigación.

- Desarrollar y facilitar materiales destinados a los profesionales y familiares de las personas mayores con enfermedades avanzadas de las residencias del IMAS, relacionadas en el Anexo II de este convenio.

- Poner a disposición de las personas mayores con enfermedades avanzadas de las residencias del IMAS relacionadas en el Anexo II, otros programas e

iniciativas de la Fundación "la Caixa" que se desarrollen en el ámbito del final de la vida.

**Tercero.- Compromisos económicos. Ausencia de relación laboral.**

Las relaciones surgidas con el personal que se destine a la realización de las actuaciones objeto del presente Convenio no supondrán, para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ni para el IMAS, compromiso económico alguno u obligación distinta a las asumidas en este Convenio, ni generará vinculación contractual, laboral o administrativa.

**Cuarto.- Comisión de Seguimiento.**

Para facilitar el seguimiento de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se constituirá una Comisión de Seguimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio.

Dicha Comisión estará integrada, como mínimo, por dos representantes del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) y dos de la Fundación "la Caixa".

Por otro lado, a la Comisión de Seguimiento le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Establecer las actuaciones y determinaciones que, en su caso, fueran necesarias para el adecuado desarrollo del Programa para la Atención Integral a las personas mayores con Enfermedades Avanzadas en las residencias del IMAS, objeto del presente Convenio, que, en ningún caso, interferirán en su normal funcionamiento.
- b) Coordinar y realizar el seguimiento de las actividades previstas.
- c) Presentar propuestas de posibles colaboraciones.
- d) Velar por el cumplimiento de los términos de colaboración acordados en el presente convenio.

Por último, dicha Comisión se reunirá, por lo menos, una vez al año, pudiendo ser convocada cuantas veces se estime necesario por cualquiera de las partes.

**Quinto.- Difusión del convenio.**

En la difusión que se realice en cualquier medio de comunicación sobre las actuaciones derivadas de este convenio, se hará constar expresamente que estas se realizan en virtud de la colaboración establecida entre el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) y la Fundación "la Caixa".

En los elementos de difusión de las actuaciones incluidas en este documento y promovidas conjuntamente, aparecerá la imagen corporativa de ambas instituciones.

**Sexto.- Otras colaboraciones.**

El Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) no aceptará otras colaboraciones con entidades de crédito o fundaciones a ellas asociadas que tengan idéntico objeto en los centros adheridos al presente convenio.

**Séptimo.- Protección de datos y confidencialidad.**

7.1. La partes firmantes se comprometen a realizar las actuaciones objeto del presente convenio de colaboración con sujeción a la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal y, en particular, se regirán por

lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como lo que disponga cualquier normativa posterior que la desarrolle o modifique.

Asimismo, se comprometen a observar el deber de secreto profesional, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del convenio.

7.2. Los datos personales incluidos en este Convenio (datos de los intervinientes) serán tratados por la otra Parte con la finalidad de gestionar la relación de colaboración, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de dicha relación, y se conservarán durante todo el tiempo en que ésta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Finalizados dichos plazos de prescripción, los datos serán eliminados o, alternativamente, anonimizados.

Los intervinientes se dan por informados de lo siguiente:

a) Los respectivos Responsables del tratamiento de datos de carácter personal, son las partes firmantes y los datos de contacto del delegado de protección de datos (DPD) son:

- De Fundación "la Caixa": E-mail: [dpd@fundacionlacaixa.org](mailto:dpd@fundacionlacaixa.org); Dirección postal: Palma (Illes Balears), Plaça Weyler, 3.
- Del IMAS: [dpd.imas@carm.es](mailto:dpd.imas@carm.es).

b) Los datos personales de los intervinientes no serán cedidos a terceras entidades, ni serán objeto de decisiones automatizadas.

c) No se prevén transferencias internacionales de los datos personales.

d) Tienen derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos, solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios, solicitar la oposición o limitación del tratamiento de los mismos o solicitar su portabilidad, enviando un mensaje al delegado de protección de datos, o en su caso, al responsable de privacidad, según corresponda, en las direcciones indicadas.

e) Si consideran que el tratamiento de sus datos personales vulnera la normativa, pueden presentar una reclamación al delegado de protección de datos o al responsable de privacidad, según corresponda, o ante la Agencia Española de Protección de Datos.

7.3. Queda expresamente convenido que todos los datos o información que las Partes se comuniquen en relación con el proyecto o programa objeto de este Convenio serán datos disociados, es decir, aquellos que no permiten la identificación de persona física alguna y, por tanto, estarán excluidos de la aplicación de la normativa de protección de datos. En particular, se mantendrán informadas de la evolución del proyecto mediante datos de carácter cuantitativo, numérico y/o porcentual.

Las Partes no tendrán acceso ni tratarán datos de carácter personal de los que sea responsable la otra Parte, durante el desarrollo del presente Convenio. En el supuesto de que, durante su vigencia, tuvieran acceso a algún dato de carácter personal de los que sea responsable la otra Parte, deberán comunicarlo inmediatamente a la misma, aplicando las medidas de seguridad oportunas y

procediendo ambas partes a adoptar cuantas medidas y/o acciones pudieran ser necesarias de conformidad con la normativa en materia de protección de datos.

#### **Octavo.- Vigencia y prórroga.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en sus apartados primero y segundo, el presente Convenio estará vigente desde la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2022.

No obstante la duración inicialmente pactada, el convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes por periodos anuales hasta un máximo de dos años adicionales.

#### **Noveno.- Modificación.**

La modificación del contenido del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Décimo.- Causas de extinción.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por la entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que impidan su cumplimiento.

#### **Decimoprimer.- Transparencia.**

El convenio suscrito será puesto a disposición de la ciudadanía en el correspondiente Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo de la misma.

#### **Decimosegundo.- Jurisdicción competente.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Por consiguiente, las controversias que pudieran surgir respecto a su interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos y que no hubieran podido solventarse por la



Comisión de Seguimiento, se someterán al Orden Jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en señal de plena conformidad, se procede a suscribir el presente convenio con firma electrónica, por el Subdirector General de Fundación "La Caixa" y por la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en fecha 10 de mayo de 2022.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Isabel Franco Sánchez.—Por parte de Fundación "la Caixa", el Subdirector General, Marc Simón Martínez.

### Anexo I

Líneas de actuación para el desarrollo del Programa para la atención integral a personas con enfermedades avanzadas de Fundación "la Caixa" en el ámbito residencial.

1. Atención prioritaria. Atención psicosocial, espiritual y de duelo a residentes y sus familiares.

a) Apoyo emocional y espiritual al residente.

- Evaluación y definición de los objetivos terapéuticos e inserción en los planes individuales de atención.

- Desarrollo de actividades que tienen como finalidad la atención psicológica de la persona atendida. Entre otras:

- Escucha activa y empatía.
- Facilitar la expresión de emociones y sentimientos.
- Atención espiritual.
- Adaptación progresiva a la enfermedad.
- Valoración acompañamiento voluntario.

b) Atención a los familiares.

- Formación y soporte para atención de los residentes.
- Acompañamiento, prevención y tratamiento duelo complicado.
- Identificar factores personales, familiares y culturales que inciden en la experiencia de pérdida.
  - Diagnosticar la fase del proceso de duelo en la cual está la persona.
  - Facilitar y favorecer la toma de conciencia de la situación de pérdida.
  - Ayudar a la reconstrucción de significados.
  - Acompañar en la búsqueda del sentido de la experiencia de pérdida.

2. Atención complementaria.

a. Atención/soporte a los profesionales de la residencia en situaciones de estrés.

- Atención a situaciones de burnout, ansiedad, etc.
- Discusión de casos especialmente complejos.
- Soporte de diferentes áreas de atención: soledad, final de vida, duelo, etc.
- Aportación de técnicas, instrumentos (protocolos, escalas, etc.).

b. Información y divulgación de estrategias de actuación a profesionales de las residencias, y familiares para optimizar la atención psicosocial de los residentes.

### Anexo II

#### Residencias de mayores:

- Residencia de Personas Mayores de "San Basilio", de Murcia.
- Residencia de Personas Mayores "Virgen del Valle", de Murcia.
- Residencia de Personas Mayores "Obispo Javier Azagra", de Murcia.
- Residencia de Personas Mayores "Virgen del Rosario", de Alhama.
- Residencia de Personas Mayores "Domingo Sastre", de Lorca.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

**2642 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se aprueba la convocatoria extraordinaria de pruebas de aptitud para la obtención del Carné Profesional de Operador de Grúas Torre.**

#### Fundamentos de derecho

**Primero.-** Dentro de las competencias atribuidas a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía y en el marco de las respectivas reglamentaciones técnicas que corresponden a esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, se incluye la de expedir los carnés profesionales y certificados de aptitud que, en cada caso faculten a sus titulares para el ejercicio profesional de la actividad correspondiente, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 15 de marzo de 2000 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 24 marzo de 2000), de la Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías, por la que se regula el procedimiento para la realización de los exámenes para la obtención de carnés profesionales en determinadas materias relativas a instalaciones industriales y mineras.

**Segundo.-** El artículo 3 de la Orden de 15 de marzo de 2000 de la Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías, establece que además de las convocatorias establecidas con carácter general que se desarrollarán preferentemente los segundos y cuartos trimestres de cada año, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera podrá, en caso de considerarlo necesario, establecer convocatoria extraordinarias.

**Tercero.-** Conforme el informe propuesta del Servicio de Industria de la Subdirección General de Industria, Energía y Minas de fecha 10/05/2022 de Propuesta para dictar Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de aprobación de la Convocatoria Extraordinaria de pruebas de aptitud para la obtención del Carné profesional de operador de grúas torre.

En su virtud y en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional que creó la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía. El Decreto n.º 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en su artículo cinco establece que la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera ejercerá las competencias en materia de industria.

#### Resuelvo:

Aprobar una convocatoria extraordinaria de pruebas de aptitud para la obtención del operador de grúas torre.

Esta convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

**Primera: Normas generales.**

Los requisitos que deben de cumplir los aspirantes para ser admitidos a las pruebas de aptitud, modelo de solicitud de examen, presentación de documentación, admisión de solicitudes, desarrollo de examen y demás extremos sobre realización de las pruebas estarán regidas por lo dispuesto en la Orden 15 de marzo de 2000 ya mencionada, así como en la Resolución de 6 octubre de 2003 de esta Dirección General, que la desarrolla, complementados por lo especificado en el Anexos I y II de la presente resolución.

**Segunda: Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día 13 de junio de 2022 al día 19 del mismo mes.

**Tercera: Tribunal calificador.**

Se designa el siguiente tribunal calificador:

Tribunal	Convocatoria Única
Presidente. Titular. Suplente.	D. Antonio Redondo Rocamora D. Amador Ruiz Miñano
Vocal. Titular. Suplente.	D.ª María Belchi Parra D. Raúl Vidal Moreno
Secretario. Titular: Suplente.	D.ª Laura Sánchez López D.ª Elena Muñoz Fortuny

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de Alzada ante al Excm. Sra. Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, a 19 de mayo de 2022.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Horacio Sánchez Navarro.

## **Anexo I**

### **Requisitos que deben cumplir los certificados emitidos por las entidades que imparten cursos de formación**

Los cursos teórico-prácticos a los que se refieren los anexos anteriores, deben haber sido impartidos por una entidad autorizada por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. La entidad de formación, una vez finalizado el curso, deberá emitir un certificado a cada uno de los alumnos que hayan superado el curso.

Dicho certificado contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre del centro que imparte el curso, domicilio social y CIF.
- Fecha de la resolución de la DGEYAIM por la que se autorizó al centro para la impartición del curso.
- Identificación del curso impartido, especificando la normativa que le es de aplicación.
- Lugar de impartición del curso, tanto de la parte teórica como práctica.
- Fecha de inicio y de finalización del curso, indicando las horas impartidas (teoría y práctica).
- Nombre y DNI del alumno que ha superado el curso.
- Fecha de expedición del certificado.
- Firma del representante autorizado de la entidad que imparte el curso.

## **Anexo II**

### **Desarrollo de los exámenes.**

Las pruebas que llevará a cabo la Dirección General de Energía y Actividad industrial y Minera estarán referidas únicamente la parte correspondiente a contenidos del reglamento y demás normativa que sea de aplicación.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

**2643 Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo de la Asociación Hospital Residencia San Francisco de Águilas.**

Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo de la Asociación Hospital Residencia San Francisco de Águilas.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

#### **Resuelvo:**

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Convenio Colectivo, con número de expediente 30/01/0105/2022; denominado Asociación Hospital Residencia San Francisco de Águilas; código de convenio n.º 30002252011997; ámbito Empresa; suscrito con fecha 24/03/2022 por la comisión negociadora.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

**Tercero.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 16 de mayo de 2022.—El Director General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, P.S. el Director General de Economía Social y Trabajo Autónomo (Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de 22 de abril de 2022; BORM n.º 96 de 27 de abril de 2022), Antonio Pasqual del Riquelme Herrero.

## Capítulo I

### Artículo 1.- **Ámbito de aplicación.**

Este convenio será de aplicación a los trabajadores con relación jurídica de carácter laboral que prestan sus servicios en la Asociación Residencia Geriátrica San Francisco de Águilas (Murcia).

### Artículo 2.- **Vigencia y duración.**

Su vigencia se extenderá desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024, a partir de esta fecha, se prorrogará automáticamente de año en año, siempre que no se formule denuncia por cualquiera de las dos partes, con anterioridad al uno de diciembre de cada año.

Para el caso que se produzca la prórroga automática anteriormente indicada, todos los conceptos económicos recogidos en el presente Convenio experimentarán un incremento porcentual equivalente al incremento de I.P.C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística y con efecto al uno de enero del año correspondiente.

La concreción de las Tablas Salariales y demás conceptos económicos resultantes de la aplicación del I.P.C. indicado corresponderá a la comisión paritaria, que se habrá de reunir a tal efecto en el plazo máximo de 15 días después de la publicación del citado índice.

Para el año 2022 se establecen las retribuciones contempladas en el Anexo 1.

Para el año 2023 se establecen las retribuciones contempladas en el Anexo 2.

Para el año 2024 se establecen las retribuciones contempladas en el Anexo 3.

### Artículo 3.- **Comisión Paritaria.**

Se establece la constitución de una Comisión Paritaria formada por los representantes de los trabajadores y por el mismo número de representantes designados por la empresa, y cuyas funciones consistirán en velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, su interpretación y cualquier otra de las funciones contempladas en el resto de los preceptos del presente Convenio. Esta Comisión habrá de reunirse como mínimo, con una periodicidad de tres meses, y siempre que lo soliciten al menos una de las partes.

La duración de las reuniones no será superior a 4 horas, finalizándose con la correspondiente votación. Los acuerdos se tomarán por mayoría, entendiéndose denegada la petición o pronunciamiento cuando no se alcance la misma.

En virtud de lo establecido en el artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores las partes que conciertan el presente convenio, tienen legitimación suficiente para negociar y llegar a los acuerdos aquí contenidos.

La Comisión Negociadora, elegida de entre los miembros del Comité de Empresa, está formada por:

Comité de Empresa:

Doña M.<sup>a</sup> Ángeles Santos Martín (CCOO)

Doña M.<sup>a</sup> José López López (CCOO)

Doña M.<sup>a</sup> Teresa Aznar Soler (CCOO)

Doña M.<sup>a</sup> Dolores García López (CCOO)

Doña María Giménez Reche (CCOO)

La Asociación Residencia Geriátrica San Francisco de Águilas, representada por:  
Don Francisco Javier Sánchez Sánchez en calidad de Director apoderado de  
la Asociación.

## Capítulo II

### Artículo 4.- Organización del trabajo.

La organización del trabajo será facultad de la empresa, sin perjuicio a lo establecido en este Convenio Colectivo, en el Estatuto de los trabajadores y demás legislación aplicable.

## Capítulo III

### Artículo 5, Plantilla.

La empresa en atención a sus necesidades asistenciales y productivas, deberán tener fijada una plantilla de los puestos de trabajo necesarios para el desarrollo de su actividad.

Dicha plantilla deberá estar integrada, al menos en un 80% de su volumen, por trabajadores con contrato indefinido, exceptuando las posibles interinidades.

El Comité de Empresa será informado de la composición de la plantilla y de sus modificaciones.

### Artículo 6 - Clasificación profesional.

Clasificación profesional convenio		
Áreas de actividad		
A) Gestión, administración y servicios generales	B) Servicios socioasistenciales	C) Servicios residenciales
1A) Dirección Director/a	1B) Titulados superiores y especialistas Médico/a Psicólogo/a	
2A) Mandos intermedios Supervisor/a	2B) Mandos intermedios Enfermero/a Fisioterapeuta Trabajador/a Social	2C) Mandos intermedios Cocinero/a
3A) Personal cualificado Oficial administrativo Oficial mantenimiento	3B) Personal cualificado TASOC	
4A) Personal Auxiliar Auxiliar administrativo Auxiliar mantenimiento Conductor	4B) Personal Auxiliar Gerocultor	
		5C) Personal Auxiliar. Lavadero/a Limpiador/a Pinche de cocina

### Artículo 7. – Ascensos y ampliaciones de jornada.

Los ascensos y ampliaciones de jornada se comunicarán al Comité de Empresa con al menos 15 días de antelación, salvo cobertura de urgencia.

En todo caso se producirán teniendo en cuenta la formación, antigüedad, méritos, edad, así como las facultades organizativas del empresario.

Aquellas vacantes temporales que se produzcan por motivos del servicio (vacaciones, incapacidad temporal, licencias, excedencias, permisos, etc.,) se cubrirán preferentemente por personal de la empresa que no alcance la jornada completa, teniendo en cuenta los criterios arriba indicados.

Igualmente se seguirán estos criterios sobre las vacantes definitivas que se puedan producir, dando en todo caso preferencia a las personas con contrato a tiempo parcial.

#### **Artículo 8.- Movilidad funcional.**

Cuando un trabajador por necesidades del servicio sea destinado a realizar un trabajo de superior categoría, se le retribuirá por los salarios que correspondan a su nueva categoría, durante el período que lo desarrolle, cesando el percibo del incremento salarial en el momento que deje de realizar dichas funciones.

Si el trabajo de superior categoría es desempeñado por un plazo de tiempo de 6 meses durante un año o de 8 meses durante 2 años dará derecho a la consolidación de la categoría.

Si por necesidades perentorias e imprevisibles de la actividad productiva, el Patronato precisara destinar a un trabajador a tareas de inferior categoría, solo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndose la retribución y demás derechos derivados de su categoría, comunicándose previamente a lo/s representante/s legales de los trabajadores.

#### **Artículo 9.- Período de prueba.**

Se establece un período de prueba, que en ningún caso podrá ser superior a un tercio de la duración del contrato, a tenor de lo regulado en el Estatuto de los Trabajadores, de:

Grupo 1: Seis meses.

Grupo 2: Cuarenta y cinco días.

Grupo 3: Treinta días.

Grupo 4: Treinta días.

Grupo 5: Quince días.

El período de prueba deberá ser pactado por escrito pudiendo, durante la vigencia del mismo, las partes contratantes resolver, de forma unilateral y libremente, la relación laboral sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

#### **Artículo 10.- Contratos de trabajo.**

Los contratos de trabajo, para todos los casos, se harán siempre por escrito y por triplicado, uno para la Asociación, otro para el trabajador y el último (copia básica) para entregar al Comité de Empresa.

Los contratos temporales por circunstancias de la producción por incremento ocasional e imprevisible regulados en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, tendrán una duración de 6 meses, pudiéndose ampliar su duración a 12 meses. En el caso de que el contrato se hubiera celebrado por una duración de 6 meses, podrá prorrogarse, mediante acuerdo entre las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

#### **Artículo 11.- Finiquitos.**

Es el documento por el cual el trabajador declara terminada su relación laboral con la Empresa, y satisfechos sus derechos económicos. La Empresa

pondrá a disposición del trabajador este documento para su estudio durante al menos tres días antes de terminar la relación laboral, entregando copia del mismo a los representantes de los trabajadores.

#### **Artículo 12.- Preavisos.**

El personal con contrato indefinido que voluntariamente desee causar baja en la empresa deberá notificarlo a la misma por escrito con la siguiente antelación sobre la fecha de su baja definitiva:

Grupo 1: Dos meses

Grupo 2: Un mes.

Grupo 3: Un mes.

Grupo 4: Veinte días.

Grupo 5: Quince días.

El personal contratado de forma no indefinida y con un contrato inferior a seis meses, con independencia del grupo al que pertenezca, deberá preavisar con 10 días de antelación. Si el contrato fuese de una duración igual o superior a seis meses, el plazo de preaviso, con independencia del grupo al que pertenezca, será de 14 días. La falta de preaviso establecido facultará a la empresa para deducir, de las partes proporcionales a abonar en el momento de la liquidación, el equivalente diario de su retribución real por cada día que falte en el reglamentario preaviso anteriormente fijado. La empresa viene obligada a acusar recibo de la comunicación efectuada por el trabajador o trabajadora.

#### **Artículo 13.- Desplazamientos de puestos de trabajo.**

Los trabajadores que por necesidades del servicio tengan que realizar viajes, por desplazamientos percibirán una dieta de 15 € por cada comida o cena realizada más 35 € si hubiese de pernoctar fuera. Los gastos de locomoción serán sufragados por la Asociación, previa justificación. Dichas cantidades a las que se hace referencia en este artículo, tendrán el carácter de percepción extrasalarial sin efectos de cotización a la Seguridad Social.

#### **Artículo 14.- Complemento por Incapacidad Temporal.**

Todo trabajador que causare baja en el trabajo por Enfermedad Común, percibirá el 80% de su salario real durante los primeros 30 días, pasando al 100% durante los 60 días siguientes, percibiendo el resto de la baja el 80%, siendo a cargo de la Empresa la diferencia entre lo abonado por la Entidad Gestora durante la situación de I.T. y su salario real.

Asimismo, para las contingencias procedentes de Accidente de Trabajo, Accidente no laboral, Enfermedad Profesional, Maternidad, o I.T. por riesgo de embarazo, la Empresa abonará la diferencia hasta llegar al 100% de su salario real.

### **Capítulo IV (Formación Profesional)**

#### **Artículo 15.- Principios generales de la Formación Profesional.**

De conformidad con lo que previene el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, y para facilitar su formación y promoción profesional, el personal afectado por el presente convenio, tiene derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales reconocidos oficialmente, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional organizados por la propia Empresa u otros organismos, para lo cual la empresa estará obligada en caso de trabajo a turno a ocuparle en el que le permita realizar sus estudios, y de permisos retribuidos para la realización de exámenes.

La formación establecida o requerida por la empresa, con cargo a ésta, cuyos contenidos sean requisito para el desempeño de un puesto de trabajo concreto o adaptación o ampliación de los mismos, será entendida como jornada de trabajo efectivo.

## **Capítulo V (Seguridad y Salud Laboral)**

### **Artículo 16.- Salud laboral.**

1. Principios generales: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber de la Empresa en la protección de los trabajadores a su servicio frente a los riesgos laborales.

En cumplimiento del deber de protección, la Empresa deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. Igualmente la Empresa está obligada a garantizar una formación práctica y adecuada en estas materias a todos los trabajadores.

Corresponde a cada trabajador velar, en el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adaptadas.

### **Artículo 17.- Reconocimientos médicos.**

La Empresa conjuntamente con los Representantes de los Trabajadores, tiene que organizar un reconocimiento médico anual, realizándose éste, dentro de la jornada laboral. Dicho reconocimiento podrá realizarse dentro de los locales de la Empresa cuando existan condiciones adecuadas y así se acuerde entre el Patronato y los representantes de los trabajadores. El coste de dicho reconocimiento correrá a cargo de la Asociación, y su realización requerirá el consentimiento previo del trabajador.

### **Artículo 18.- Ropa de trabajo.**

La Empresa proporcionará el vestuario necesario a sus trabajadores para el desarrollo de sus labores que consistirá en dos uniformes y calzado.

### **Artículo 19.- Cambio de servicio durante el embarazo.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales o normativa que lo modifique o sustituya cuando la adaptación del puesto no sea posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran ser penosas para la trabajadora, la Asociación estará obligada a facilitar el cambio a otro puesto de trabajo, dentro de su categoría profesional y siempre que sea posible dentro del mismo turno habitual.

### **Artículo 20.- Delegado de Prevención.**

Aplicando el Artículo 35.4 de la Ley 31/1995 LPRL, los Representantes del Personal tienen la facultad de nombrar al Delegado de Prevención entre los trabajadores del centro.

## **Capítulo VI**

### **Artículo 21.- Jornada laboral y horario de trabajo.**

La jornada laboral será de cuarenta horas semanales ya sea en jornada partida o continua.

Se entiende por jornada partida, aquella en la que exista un descanso ininterrumpido de una hora de duración como mínimo

Se tiene derecho a un descanso diario de 20 minutos, siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de 6 horas.

No se podrán realizar más de ocho horas de trabajo efectivo, a no ser que mediaran un mínimo de doce horas entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, y siempre de mutuo acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

#### **Artículo 22.- Descanso laboral.**

Se irá rotando de tal manera que todos los trabajadores disfruten de los mismos días de descanso en sábado y domingo. Si este descanso coincidiera con uno de los días festivos del año, la empresa tendrá que dar otro día de descanso. (Este día será de mutuo acuerdo entre Asociación y Representante/s de trabajador/es), garantizando que se rota como mínimo un fin de semana al mes.

#### **Artículo 23.- Vacaciones.**

Las vacaciones anuales serán disfrutadas obligatoriamente por todos los trabajadores. Su duración será de treinta días naturales y continuados y estarán retribuidos según el promedio salarial devengado por cada trabajador en los tres meses anteriores a su inicio. Se disfrutarán en los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

No obstante, lo anterior, cuando exista mutuo acuerdo entre trabajador y empresa su disfrute podrá ser fuera de los citados meses.

La Asociación informará con antelación del disfrute de los períodos vacacionales al Comité de Empresa.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 del ET, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

#### **Artículo 24.- Jubilación a los 64 años.**

Como medida de fomento de empleo, se acuerda que los trabajadores de 64 años de edad, que deseen acogerse a la Jubilación anticipada con el 100% de la prestación siempre que reúnan los requisitos de carencia y cotización correspondiente, podrán hacerlo, estando en este caso la Asociación obligada a sustituirlo en la forma y condiciones que vienen reguladas por el Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

#### **Artículo 25.- Jubilación a los 65 años.**

Los trabajadores independientemente al grupo profesional al que pertenezcan podrán, según la legislación vigente, jubilarse al cumplir los 65 años de edad, siempre y cuando reúnan todos los requisitos para percibir el 100% de la pensión, salvo acuerdo de las partes.

**Artículo 26.- Horas complementarias.**

Se podrán realizar horas complementarias en un porcentaje no superior al 60% de las horas ordinarias contratadas en la modalidad de tiempo parcial.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores.

**Capítulo VII****Artículo 27.- Estructura retributiva.**

A.- Salario Base: es la parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo y en función de su grupo y categoría profesional, con independencia de la remuneración que corresponda por puesto de trabajo específico o cualquier otra circunstancia.

El salario base para todos los trabajadores afectados por este convenio, es el que especifica a continuación para cada categoría profesional (en el anexo 1).

B.- Gratificaciones Extraordinarias: se abonarán tres pagas extraordinarias, semestral las dos primeras y anual la tercera equivalente a una mensualidad de salario base, más antigüedad. La primera se abonará el 30 de junio la segunda el 20 de diciembre y la tercera el 30 de marzo.

El período de devengo será como sigue:

- 1.ª Paga (de verano) De 1 de enero a 30 de junio.
- 2.ª Paga (de Navidad) De 1 de julio a 31 de diciembre.
- 3.ª Paga (de marzo) De 1 de enero a 31 de diciembre.

La Paga de Marzo se prorrateará en doce mensualidades siempre que haya acuerdo entre la Asociación y el trabajador.

C.- Plus de Nocturnidad: las horas trabajadas durante el período comprendido entre las veintidós y las seis horas tendrán una retribución específica incrementada en un 25 por ciento sobre el salario base, (según anexo 1), salvo que la categoría profesional que se ostente implique, para la realización de sus funciones, trabajo nocturno.

D.- Plus de Antigüedad: Los trabajadores tienen derecho a percibir un complemento salarial en función del tiempo de permanencia en la Asociación. Este consistirá en el abono mensual de (ver tabla salarial) por cada trienio de permanencia, y se aplicará a partir de su publicación en el BORM.

Cada trienio perfeccionado comenzará a devengarse a partir del mes siguiente al de su cumplimiento.

E.- Plus de asistencia: Se abonará mensualmente excepto en los casos de IT, licencias y demás supuestos en los que el trabajador no acuda a su puesto de trabajo en cuyo caso no se percibirá por este concepto ninguna remuneración, descontando por días naturales el importe diario que aparece en la tabla salarial.

Sí se percibirá este plus en los períodos vacacionales no entendiéndose éstos como supuesto de no asistencia al puesto de trabajo.

En los contratos a tiempo parcial, se abonará reduciéndolo en la misma proporción que la jornada contratada.

F.- Plus Festivos: Las jornadas realizadas en festivo (14 festivos anuales según calendario laboral), tendrán una retribución de 30€. Este importe se abonará por jornada trabajada en festivo, los trabajadores que tengan un contrato a tiempo parcial o no trabajen las 8 horas de la jornada, cobrarán la cantidad proporcional al tiempo trabajado

Para el personal que preste servicios en turno nocturno se considerará festivo trabajado si ha finalizado su jornada durante la festividad.

En relación a los festivos de especial significación (noche del 24 de diciembre, 25 de diciembre, noche 31 de diciembre, 1 de enero, 5 de enero y 6 de enero) tendrán un tratamiento retributivo especial.

#### **Artículo 28.- Horas extraordinarias.**

Solo podrán realizarse por razones de urgencia y necesidad imprescindible. Su realización será siempre voluntaria y se compensarán en cuantía equivalente al doble del valor de la hora ordinaria o bien con tiempo de descanso (durante el mes siguiente al de su realización), equivaliendo al doble del tiempo de prestación extraordinaria.

A estos efectos el valor de la hora extraordinaria será el resultado de dividir el total de retribuciones anuales que correspondan al trabajador por el número de horas anuales que correspondan a su jornada laboral ordinaria.

#### **Artículo 29.- Recibos de salarios.**

Se ajustará al modelo oficial y deberá contener, perfectamente desglosados y especificados todos los conceptos salariales y extrasalariales, así como las retenciones, cotizaciones y sus bases de cálculo.

Para hacer efectivos dichos abonos, se utilizará cualquiera de los sistemas legalmente autorizados, a juicio y arbitrio de la empresa (cheques, transferencias, metálico, etc.).

#### **Artículo 30.- Cláusula de inaplicación de las condiciones laborales y no aplicación del régimen salarial.**

La Asociación, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores o normativa posterior que lo modifique o sustituya podrá solicitar la no aplicación temporal del presente Convenio en alguna o algunas de las siguientes condiciones laborales:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y distribución de la jornada de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.

f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

- 1) Causas para la inaplicación.

Respecto al porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este convenio, tendrá un tratamiento excepcional cuando la empresa acredite objetiva y fehacientemente situaciones de pérdidas en la cuenta de explotación que afecten sustancialmente la estabilidad o viabilidad de la misma o al mantenimiento del empleo.

Se tomará como referencia, sin que sea elemento determinante, los resultados anteriores citados en las cuentas anuales del plan general contable y las declaraciones fiscales de los últimos 2 años. La empresa deberá aportar la documentación necesaria, a los representantes de los trabajadores que acredite la mencionada situación.

## 2) Procedimiento.

La empresa en la que, a su juicio, concurren las circunstancias citadas, solicitará a los representantes legales de los trabajadores la no aplicación del Convenio y a tal efecto junto con la solicitud, se aportará la documentación que antecede, junto con cualquier otra documentación que la empresa estime pertinente, así como las condiciones del Convenio afectadas y medidas propuestas para minimizar sus consecuencias en los trabajadores perjudicados. Recibida la solicitud por parte de los representantes legales de los trabajadores, se abrirá un periodo de consultas, en el que las partes deben negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo. En ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, los trabajadores atribuirán su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del ET. Cuando el periodo de consulta finalice con acuerdo, el mismo deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo. En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando aquella no alcanzara un acuerdo, las partes acuerdan recurrir al sistema de solución de conflictos establecido en ASECMUR III.

Los acuerdos sobre inaplicabilidad alcanzados por los representantes de los trabajadores y la empresa sólo podrán ser impugnados ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión.

Los laudos arbitrales tendrán la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas y sólo serán recurribles conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del E.T.

Los representantes de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente el correspondiente sigilo profesional.

## 3) Duración temporal de la inaplicación.

Cuando desaparezcan las circunstancias motivadoras de la no aplicación del convenio, éste volverá a ser de aplicación. Dado el carácter excepcional de esta medida, la duración no podrá ser superior al periodo de vigencia del convenio inaplicado.

## 4) Contenido del acuerdo de inaplicación.

El acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud la regulación sustitutoria que se aplicará en el Convenio Colectivo inaplicado. El acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las condiciones inaplicadas no podrán suponer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género.

En lo no previsto, se estará a lo dispuesto en el artículo 82.3 del E.T.

## Capítulo VIII

### Artículo 31. – Licencias retribuidas.

En cuanto a las licencias retribuidas, será de aplicación lo dispuesto en el VI convenio marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal.

No obstante, cuando se publique el nuevo convenio marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal se estará a lo dispuesto en el mismo.

#### **Artículo 32 - Excedencia voluntaria.**

Los trabajadores fijos que acrediten al menos un año de antigüedad en la Empresa podrán solicitar excedencia voluntaria por un período no inferior a cuatro meses ni superior a seis años siempre que la excedencia no supere los cinco años de duración el trabajador tendrá garantizado la reserva de su puesto de trabajo, en las mismas condiciones, de todo tipo, existentes antes de iniciar dicha excedencia.

El trabajador tendrá derecho también a cuantas excedencias solicite, siempre que haya permanecido, con anterioridad al inicio de cada una, al menos, un año prestando servicios a la Empresa. A estos efectos se entenderá como período de prestación de servicios los que el trabajador permanezcan en situación de Incapacidad Temporal.

Las excedencias serán siempre solicitadas por escrito con una antelación de quince días a la fecha de su inicio, salvo urgente necesidad, que habrá de acreditarse por el trabajador. Así mismo la Empresa, habrá de contestar por escrito en el plazo máximo de 5 días desde la fecha de solicitud. En caso de no recibir contestación en dicho plazo el trabajador podrá considerar estimada la solicitud, sin que una denegación posterior de la Empresa pueda en ningún caso desvirtuar la previa estimación.

El trabajador por su parte habrá de notificar por escrito a la empresa su reingreso al menos con quince días de antelación a la fecha de finalización de dicha excedencia.

No obstante, el trabajador podrá solicitar su reingreso aun cuando no haya finalizado su período solicitado de excedencia y sea cual sea el tiempo que reste para dicha finalización. Si bien en este caso será potestad de la Asociación la concesión del reingreso, aun cuando, en caso de concederse, constituirá causa de rescisión del contrato de interinidad que vincula a la Asociación con el trabajador sustituto del excedente. Durante el período que dure a la excedencia el trabajador no tendrá derecho a retribución alguna, ni dicho período se computará a efectos de antigüedad.

#### **Artículo 33.- Excedencias forzosas.**

Las excedencias forzosas darán derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad, y se concederá en los siguientes supuestos:

a.- designación o elección para un cargo público o sindical, que imposibilite la asistencia al trabajo.

### **Capítulo IX**

#### **Artículo 34. – Derechos sindicales.**

En materia de derechos sindicales se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que regulan la materia.

Los representantes de los trabajadores gozarán de 10 horas más de las que establece el Estatuto de los trabajadores, para el desarrollo de sus funciones.

Los Delegados de personal siempre que sean del mismo sindicato podrán acumular las horas sindicales de otros delegados.

## Capítulo X

### Régimen disciplinario

#### Artículo 35. Régimen disciplinario.

El personal podrá ser sancionado por la empresa, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones siguientes:

##### A) Faltas leves:

1. El retraso y negligencia en el cumplimiento de sus funciones, así como la indebida utilización de los locales, medios, materiales o documentos de la empresa, salvo que por su manifiesta gravedad, pueda ser considerada como falta grave.

2. La no comunicación con la debida antelación de la falta de asistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3. De 3 a 5 faltas repetidas de puntualidad en un mes, al inicio de la jornada, o el abandono del puesto de trabajo o del servicio por breve tiempo, no superior a 15 minutos, sin causa justificada.

4. La falta de aseo y limpieza personal.

5. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio, residencia, teléfono o situación familiar que pueda afectar a las obligaciones tributarias o de la seguridad social.

6. Alterar sin autorización los horarios de los servicios de ayuda a domicilio contemplados en los partes de trabajo.

7. El uso de teléfono móvil personal para asuntos privados en su jornada laboral, excepto casos de urgencia.

8. No llevar visible la tarjeta identificativa, o no llevar el uniforme reglamentario completo, durante su jornada de trabajo.

##### B) Faltas graves:

1. El retraso y negligencia en el cumplimiento de sus funciones, así como la indebida utilización de los locales, medios, materiales o documentos de la empresa, de manifiesta gravedad.

2. La falta de asistencia al puesto de trabajo de 1 a 3 días sin causa justificada, en un periodo de 30 días, no comunicar la ausencia al mismo y no entregar el parte de baja oficial dentro de las 48 horas siguientes a su emisión, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.

3. Las faltas repetidas de puntualidad, no superiores a 15 minutos, al inicio de la jornada, sin causa justificada durante más de 5 días y menos de 10 en un periodo de 30 días.

4. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada.

5. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas establecidas de seguridad y salud en el trabajo, excepto cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física en cuyo caso será tipificada como falta muy grave

6. El empleo de tiempo, uniformes, materiales o medios de la empresa en cuestiones ajenas o en beneficio propio.

7. Aceptar, sin autorización por escrito de la empresa, la custodia de la llave del hogar de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio.

8. Fumar o consumir alcohol durante la prestación del servicio.

9. La falta del respeto debido a las personas usuarias, compañeros y compañeras de trabajo de cualquier categoría, así como a la familia y acompañantes y las de abuso de autoridad, o a cualquier otra persona que se relaciona con la empresa.

10. No atender, sin causa justificada, el teléfono móvil o aparato buscapersonas facilitado por la empresa durante la jornada de trabajo, excepto en el caso de que se trate de guardias localizadas que será considerada falta muy grave.

11. La reincidencia en la comisión de una falta leve, aunque sea de diferente naturaleza dentro de un periodo de 90 días, siempre que se produzca sanción por ese motivo.

C) Faltas muy graves:

1. Dar a conocer el proceso patológico e intimidad de la persona residente o usuaria y cualquier dato de índole personal protegido por la legislación vigente.

2. El fraude, la deslealtad la trasgresión de la buena fe contractual y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas.

3. La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de 3 días en un periodo de 30 días.

4. Las faltas reiteradas de puntualidad al inicio de la jornada, no justificadas, durante más de 10 días en un periodo de 30 días o durante más de 30 días durante un periodo de 90 días.

5. Los malos tratos de palabra, obra, psíquicos o morales, infringidos a las personas residentes, usuarios/as, compañeros y compañeras de trabajo de cualquier categoría, así como a la familia y acompañantes, o a cualquier otra persona que se relaciona con la empresa.

6. Exigir, pedir, aceptar u obtener beneficios económicos o en especie de las personas usuarias del centro o servicio.

7. Apropiarse de objetos, documentos, material, etcétera, de los/as usuarios/as, del centro, del servicio, o del personal.

8. El acoso sexual y moral.

9. Poner a otra persona a realizar los servicios sin autorización de la empresa

10. La negligencia en la preparación y/o administración de la medicación, o cualquier otra negligencia que repercuta en la salud o integridad de las personas usuarias del centro o servicio.

11. La competencia desleal, en el sentido de promover, inducir o sugerir a familiares el cambio de residencia o servicio, así como la derivación de las personas residentes o usuarias al propio domicilio del personal o de particulares e, igualmente, hacer públicos los datos personales y/o teléfonos de los residentes o familiares a personas ajenas a la residencia o servicio.

12. Realizar trabajos por cuenta propia o ajena estando en situación de incapacidad temporal, así como realizar manipulaciones o falsedades para prolongar dicha incapacidad.

13. Los actos y conductas, verbales o físicas, de naturaleza sexual ofensivas dirigidas a cualquier persona de la empresa, siendo de máxima gravedad aquellas que sean ejercidas desde posiciones de mando o jerarquía, las realizadas hacía personas con contrato no indefinido, o las de represalias contra las personas que hayan denunciado.

14. La falta de disciplina en el trabajo.

15. No atender, sin causa justificada, el teléfono móvil o aparato buscapersonas facilitado por la empresa durante las guardias localizadas.

16. Rehusar o retrasar injustificadamente el desplazamiento al domicilio de una persona usuaria del servicio de teleasistencia para la atención de situaciones de necesidad.

17. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas establecidas de seguridad y salud en el trabajo, cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física.

18. El abuso de autoridad en el desempeño de funciones

19. La reincidencia en falta grave, en el periodo de 180 días, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que hubiese mediado sanción.

20. Cualquier otra conducta tipificada en el Artículo 54.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Sanciones

Las sanciones que podrán imponerse, en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta 3 días.

Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 4 a 29 días.

Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 30 a 90 días.
- Despido.

#### **Artículo 36. Tramitación y prescripción.**

Las sanciones se comunicarán motivadamente y por escrito a la persona interesada para su conocimiento y efectos, dándose notificación a la representación unitaria del personal en las graves y muy graves.

Para la imposición de sanciones por faltas graves y muy graves, el personal afectado tendrá derecho a formular alegaciones por escrito en un plazo de 5 días naturales

Es absolutamente indispensable la tramitación de expediente contradictorio para la imposición de las sanciones, cualquiera que fuera su gravedad, cuando se trate de las personas pertenecientes al comité de empresa, delegados de personal, tanto si se hallan en activo de sus cargos sindicales como si aun se hallan en período reglamentario de garantías.

Las faltas leves prescribirán a los 10 días, las graves a los 20 y las muy graves a los 60, a partir de la fecha en la cual se tiene conocimiento, y, en todo caso, a los 6 meses de haberse cometido.

### **Capítulo XI**

#### **Artículo 37.- Adhesión al III Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales.**

Durante la vigencia del presente convenio, las partes firmantes del mismo, se adhieren al III Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales en la Región de Murcia (ASECMUR-III;BORM 21, 27/01/2021) en los términos indicados en el artículo 30 del presente convenio.

## Capítulo XII

### **Artículo 38.- Seguro de responsabilidad civil.**

La empresa suscribirá una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados por actuaciones profesionales, haciéndose cargo la empresa de cualquier acto que se derive de la actuación de su personal.

### **Artículo 39.- Indemnizaciones por muerte o invalidez permanente.**

La Asociación concertará una póliza que cubra un importe de 30.050,61 € para los casos de muerte o invalidez absoluta derivadas ambas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional. Suscrita dicha póliza, la Asociación expondrá en el tablón de anuncios una copia de la misma.

### **Artículo 40.- Ayuda escolar.**

Los trabajadores afectados por este convenio con hijos en edad comprendida entre 1 y 16 años, percibirán de la empresa una cantidad fija anual en concepto de ayuda escolar por importe de (ver tabla salarial) por hijo, que se harán efectivas en septiembre. Si ambos cónyuges trabajaran en la misma Empresa, esta cantidad solo al percibirá uno de ellos.

\* Aquellos/as trabajadores/as que por necesidades de la empresa deban realizar trabajos fuera de sus funciones, estas serán retribuidas por la empresa con un complemento de productividad y cuya cuantía será de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador, dándose información de este acuerdo a los Delegados de Personal.

### **Artículo 41.- No discriminación.**

De conformidad con lo establecido por la Legislación vigente, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, o cualquier norma que la sustituya, modifique o amplía, esta Asociación obliga a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberá adoptar las medidas necesarias dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación entre hombre y mujeres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral, aplicando y elaborando cuando corresponda planes de igualdad.

Se prohíbe cualquier discriminación de los trabajadores por razón de sexo, edad, ideología política o sindical, raza, embarazo, etc., en materia salarial de promoción o ascensos.

Será la comisión paritaria del convenio, la encargada cuando corresponda de elaborar los planes igualdad y especialmente la encargada de vigilar cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, edad, ideología política o sindical, raza, credo o religión, embarazo, etc, y en todo tipo de materias.

**ANEXO 1 TABLA SALARIAL AÑO 2022**

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE		FESTIVOS	ANTIGÜEDAD	PLUS ASISTENCIA	
	MENSUAL	ANUAL			MENSUAL	ANUAL
DIRECTOR/A	2.300,36 €	34.505,34 €	30€	27,80€	16,61 €	199,26 €
MÉDICO/A	1.775,74 €	26.636,11 €	30€	27,80€	12,92 €	154,98 €
FISIOTERAPEUTA	1.415,51 €	21.232,72 €	30€	27,80€	10,15 €	121,77 €
PSICÓLOGO/A	1.415,51 €	21.232,72 €	30€	27,80€	10,15 €	121,77 €
ENFERMERO/A	1.415,51 €	21.232,72 €	30€	27,80€	10,15 €	121,77 €
TRABAJADOR/A SOCIAL	1.415,51 €	21.232,72 €	30€	27,80€	10,15 €	121,77 €
SUPERVISOR/A	973,03 €	14.595,49 €	30€	27,80€	7,69 €	92,25 €
TASOC	964,90 €	14.473,56 €	30€	27,80€	7,07 €	84,87 €
OFICIAL ADMINISTRATIVO/A	1.226,28 €	18.394,19 €	30€	27,80€	8,61 €	103,32 €
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	1.226,28 €	18.394,19 €	30€	27,80€	8,61 €	103,32 €
GEROCULTOR/A	964,90 €	14.473,56 €	30€	27,80€	7,07 €	84,87 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	964,90 €	14.473,56 €	30€	27,80€	7,07 €	84,87 €
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	964,90 €	14.473,56 €	30€	27,80€	6,77 €	81,18 €
COCINERO/A	964,90 €	14.473,56 €	30€	27,80€	7,07 €	84,87 €
CONDUCTOR/A	951,57 €	14.273,54 €	30€	27,80€	6,77 €	81,18 €
LAVANDERO/A	951,57 €	14.273,54 €	30€	27,80€	6,77 €	81,18 €
LIMPIADOR/A	951,57 €	14.273,54 €	30€	27,80€	6,77 €	81,18 €
PICHE DE COCINA	951,57 €	14.273,54 €	30€	27,80€	6,77 €	81,18 €

**ANEXO 2 TABLA SALARIAL AÑO 2023**

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE		FESTIVOS	ANTIGÜEDAD	PLUS ASISTENCIA	
	MENSUAL	ANUAL			MENSUAL	ANUAL
DIRECTOR/A	2.357,87 €	35.367,98 €	30,75€	28,50€	17,02 €	204,24 €
MÉDICO/A	1.820,13 €	27.302,01 €	30,75€	28,50€	13,24 €	158,85 €
FISIOTERAPEUTA	1.450,90 €	21.763,54 €	30,75€	28,50€	10,40 €	124,81 €
PSICÓLOGO/A	1.450,90 €	21.763,54 €	30,75€	28,50€	10,40 €	124,81 €
ENFERMERO/A	1.450,90 €	21.763,54 €	30,75€	28,50€	10,40 €	124,81 €
TRABAJADOR/A SOCIAL	1.450,90 €	21.763,54 €	30,75€	28,50€	10,40 €	124,81 €
SUPERVISOR/A	997,36 €	14.960,37 €	30,75€	28,50€	7,88 €	94,56 €
TASOC	989,03 €	14.835,40 €	30,75€	28,50€	7,25 €	86,99 €
OFICIAL ADMINISTRATIVO/A	1.256,94 €	18.854,04 €	30,75€	28,50€	8,83 €	105,90 €
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	1.256,94 €	18.854,04 €	30,75€	28,50€	8,83 €	105,90 €
GEROCULTOR/A	989,03 €	14.835,40 €	30,75€	28,50€	7,25 €	86,99 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	989,03 €	14.835,40 €	30,75€	28,50€	7,25 €	86,99 €
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	989,03 €	14.835,40 €	30,75€	28,50€	6,93 €	83,21 €
COCINERO/A	989,03 €	14.835,40 €	30,75€	28,50€	7,25 €	86,99 €
CONDUCTOR/A	975,36 €	14.630,37 €	30,75€	28,50€	6,93 €	83,21 €
LAVANDERO/A	975,36 €	14.630,37 €	30,75€	28,50€	6,93 €	83,21 €
LIMPIADOR/A	975,36 €	14.630,37 €	30,75€	28,50€	6,93 €	83,21 €
PICHE DE COCINA	975,36 €	14.630,37 €	30,75€	28,50€	6,93 €	83,21 €

**ANEXO 3 TABLA SALARIAL AÑO 2024**

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE		FESTIVOS	ANTIGÜEDAD	PLUS ASISTENCIA	
	MENSUAL	ANUAL			MENSUAL	ANUAL
DIRECTOR/A	2.416,81 €	36.252,18 €	31,52€	29,21€	17,45 €	209,35 €
MÉDICO/A	1.865,64 €	27.984,56 €	31,52€	29,21€	13,57 €	162,83 €
FISIOTERAPEUTA	1.487,18 €	22.307,63 €	31,52€	29,21€	10,66 €	127,93 €
PSICÓLOGO/A	1.487,18 €	22.307,63 €	31,52€	29,21€	10,66 €	127,93 €
ENFERMERO/A	1.487,18 €	22.307,63 €	31,52€	29,21€	10,66 €	127,93 €
TRABAJADOR/A SOCIAL	1.487,18 €	22.307,63 €	31,52€	29,21€	10,66 €	127,93 €
SUPERVISOR/A	1.022,29 €	15.334,38 €	31,52€	29,21€	8,08 €	96,92 €
TASOC	1.013,75 €	15.206,29 €	31,52€	29,21€	7,43 €	89,17 €
OFICIAL ADMINISTRATIVO/A	1.288,36 €	19.325,39 €	31,52€	29,21€	9,05 €	108,55 €
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	1.288,36 €	19.325,39 €	31,52€	29,21€	9,05 €	108,55 €
GEROCULTOR/A	1.013,75 €	15.206,29 €	31,52€	29,21€	7,43 €	89,17 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	1.013,75 €	15.206,29 €	31,52€	29,21€	7,43 €	89,17 €
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	1.013,75 €	15.206,29 €	31,52€	29,21€	7,11 €	85,29 €
COCCINERO/A	1.013,75 €	15.206,29 €	31,52€	29,21€	7,43 €	89,17 €
CONDUCTOR/A	999,74 €	14.996,13 €	31,52€	29,21€	7,11 €	85,29 €
LAVANDERO/A	999,74 €	14.996,13 €	31,52€	29,21€	7,11 €	85,29 €
LIMPIADOR/A	999,74 €	14.996,13 €	31,52€	29,21€	7,11 €	85,29 €
PICHE DE COCINA	999,74 €	14.996,13 €	31,52€	29,21€	7,11 €	85,29 €

  

Ayuda Escolar	50 €
---------------	------

**Firmas**

Por la Asociación Residencia Geriátrica San Francisco:

Francisco Javier Sánchez Sánchez (como Director apoderado).

Representantes de los trabajadores:

M.<sup>a</sup> Ángeles Santos Martín (CCOO)

M.<sup>a</sup> José López López (CCOO)

M.<sup>a</sup> Teresa Aznar Soler (CCOO)

M.<sup>a</sup> Dolores García López (CCOO)

María Giménez Reche (CCOO)

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

**2644 Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de tabla salarial año 2021 del convenio colectivo del Sector Derivados del Cemento.**

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

**Resuelvo:**

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Tabla Salarial para el año 2021 con número de expediente 30/01/0041/2022; denominado Derivados del Cemento; código de convenio n.º 30000385011981; ámbito Sector; suscrito con fecha 10/02/2022 por la comisión negociadora.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

**Tercero.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 16 de mayo de 2022.—El Director General de Diálogo Social y Bienestar Laboral. P.S. el Director General de Economía Social y Trabajo Autónomo (Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de 22 de abril de 2022; BORM n.º 96 de 27 de abril de 2022), Antonio Pasqual del Riquelme Herrero.



**Acuerdo de la Comisión Paritaria del 10 de febrero de 2022 de  
aprobación de las tablas salariales para el año 2021 para las Industrias  
de Derivados del Cemento de la Región de Murcia**

En Murcia, siendo las 13:00 horas del día 10 de febrero de 2022, se reúnen en los locales de la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia, sita en calle Acisclo Diaz n.º 5-C, 4.º, de Murcia, los miembros de la comisión paritaria, en representación de la parte empresarial FRECOM y por la parte social los sindicatos UGT y CCOO, y han alcanzado el siguiente acuerdo:

Las partes acuerdan aprobar las tablas salariales correspondientes al año 2021 para las Industrias del Sector de Derivados de Cemento de la Región de Murcia.

Y, siendo las 13:30 h, sin más asuntos que tratar y en prueba de conformidad, se firma la presente por las representaciones asistentes, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

## ANEXO IV

**TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS  
INDUSTRIAS DE DERIVADOS DEL CEMENTO, DE LA REGION DE  
MURCIA CON EFECTOS DE 1 ENERO A 31 DICIEMBRE 2021 CON  
INCREMENTO DEL 2% RESPECTO A 2019**

<b>GRUPOS</b>	<b>Salario Base</b>	<b>Complemento de Convenio</b>	<b>Complemento No Salarial</b>	<b>Pagas Extras de Verano y Navidad</b>	<b>Total Atrasos_21</b>
	<i>mes</i>	<i>mes</i>	<i>mes</i>		
<b>1</b>	2.076,33	156,67	113,25	2.102,73	320,34
<b>2</b>	1.593,48	156,67	113,25	1.619,90	253,43
<b>3</b>	1.302,98	156,67	113,25	1.329,37	213,22
	<i>día</i>	<i>día</i>	<i>día</i>		
<b>4</b>	42,23	7,54	3,77	1.306,21	206,59
<b>5</b>	41,59	7,54	3,77	1.286,99	206,20
<b>6</b>	40,96	7,54	3,77	1.266,46	201,92
<b>7</b>	40,25	7,54	3,77	1.246,54	197,64
<b>8</b>	39,60	7,54	3,77	1.225,76	197,23

**TABLA DE HORAS EXTRAS CON EFECTOS  
DESDE EL 1 DE ENERO HASTA EL 31/12/2021**

<b>GRUPOS</b>	<b>Euros</b>
GRUPO I	24,14
GRUPO II	19,08
GRUPO III	16,04
GRUPO IV	15,56
GRUPO V	15,35
GRUPO VI	15,15
GRUPO VII	14,92
GRUPO VIII	14,72

**TABLA DE REMUNERACIONES  
ECONOMICAS POR GRUPOS PARA  
EL AÑO 2021**

<b>GRUPOS</b>	<b>Euros</b>
GRUPO I	32.247,16 €
GRUPO II	25.487,44 €
GRUPO III	21.420,18 €
GRUPO IV	20.774,13 €
GRUPO V	20.502,62 €
GRUPO VI	20.232,45 €
GRUPO VII	19.932,42 €
GRUPO VIII	19.653,97 €

**Artículo 57.6 VII convenio general**

DIETAS	44,19
MEDIA DIETA	10,66
<b>Artículo 16,7</b>	
VIAJE DE HORMIGONERA	2,06
KILOMETROS	0,20

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía  
Servicio Regional de Empleo y Formación

**2645 Extracto de la Resolución de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la instrucción sobre el procedimiento de concesión directa de subvenciones para la impartición de acciones de formación profesional para el empleo a empresas y entidades que se comprometan a la realización de contratos.**

BDNS (Identif.): 628289

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/628289>)

**Descripción de la instrucción.**

1. La instrucción tiene por objeto establecer el procedimiento de concesión directa de subvenciones a empresas y entidades, para la impartición de acciones de formación profesional para el empleo, con compromiso expreso de contratar para sí mismas un porcentaje de los alumnos formados.

2. Las subvenciones que se concedan al amparo de este procedimiento tendrán como finalidad la financiación de un programa de formación dirigido a personas trabajadoras desempleadas, de manera que se ofrezca una formación adecuada a las condiciones del mercado de trabajo y orientada a la adquisición y mejora de competencias profesionales, que les capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y para el acceso al empleo.

**Primero. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la realización de acciones formativas en el presente procedimiento de concesión directa, las empresas y entidades para la impartición de acciones de formación profesional para el empleo, cuando dichas empresas y entidades adquieran para sí mismas el compromiso expreso de contratar un porcentaje de alumnos.

**Segundo. Objeto.**

La presente resolución tiene por objeto aprobar la instrucción para la concesión directa de subvenciones para la impartición de acciones de formación profesional para el empleo a empresas y entidades que se comprometan a la realización de contratos, así como establecer las medidas de apoyo a la formación vinculadas a aquellas, correspondientes a la formación de oferta a desarrollar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Tercero. Bases reguladoras.**

Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de



9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

**Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes**

El plazo de presentación de solicitudes estará permanentemente abierto y supeditado a la disponibilidad presupuestaria.

Murcia, 20 de mayo de 2022.—La Directora General del Servicio de Empleo y Formación de la Región de Murcia, María Isabel López Aragón.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

**2646 Anuncio por el que se hace pública la Resolución del Director General de Juventud de 13 de mayo de 2022, por la que se aprueba el II Plan de Formación de Juventud 2022.**

Con fecha 13 de mayo de 2022 el Director General de Juventud ha dictado Resolución por la que se aprueba el "II Plan de Formación de Juventud 2022".

El Plan de Formación de Juventud tiene como objeto apoyar la educación no formal de los jóvenes, así como la formación, actualización y capacitación de profesionales, voluntarios, entidades y organizaciones que desarrollan programas y actuaciones con la juventud, sirviendo de complemento a la educación formal y reglada.

Este plan incluye un conjunto de acciones formativas y de sensibilización en los campos de la animación sociocultural y la educación en el tiempo libre, en torno a seis áreas de intervención: Área de Técnicas y Recursos de Ocio y Tiempo Libre Educativo, Área de Educación Medioambiental y Sostenibilidad, Área de Tecnologías de la Comunicación y Jóvenes, Área de Educación y Promoción de la Salud Juvenil, Área de formación dirigida a Técnicos del programa Operativo de empleo Juvenil de la Red Regional de Centros Locales de Empleo Juvenil y Área de Formación Básica, en la que se incluye la realización de cursos de formación básica para la obtención del diploma oficial de Monitor/Monitora y Director/Directora de Tiempo Libre, impartidos por las Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre reconocidas oficialmente en el Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El objetivo es que a través de esta formación las personas jóvenes y las entidades prestatarias de servicios a la juventud adquieran, entre otras, competencias para la mejora de las relaciones interpersonales, para la promoción y cuidado de la salud, estrategias para la participación activa en la comunidad, o la adquisición de habilidades personales para el empleo, impulsando el compromiso social y la participación de la juventud en la sociedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 14.4.b) de Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se hace pública esta Resolución, cuyo contenido completo está disponible en la página web <https://www.mundojoven.org/formacion-para-trabajadores-juveniles>

En Murcia, 13 de mayo de 2022.—El Director General de Juventud, José Manuel López Martínez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

**2647 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación eléctrica de generación solar fotovoltaica denominada "FV Goya" de 1.100 KW, en el término municipal de Lorca, a instancia de Huerto Solar Goya S.L. Expte. 4E20ATE20535.**

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Huerto Solar Goya S.L.; C.I.F. / N.I.F. n.º B05528609 y con domicilio en C/ Puente Alberca n.º 8 bajo, Lorca (Murcia).
- b) Objeto: Solicitud de la autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica.
- c) Denominación: Central solar fotovoltaica "FV Goya".
- d) Situación: Polígono 143, Parcela 158.
- e) Término/s Municipal/es: Lorca.
- f) Finalidad de la instalación: Producción, transformación y evacuación de energía eléctrica a las redes de transporte o distribución.
- g) Características técnicas:

Generación de energía eléctrica

Tipo: Instalación eléctrica de baja tensión de planta solar fotovoltaica mediante seguidor un eje.

Número de generadores y potencia unitaria: 2.236 módulos de 585 Wp.

Potencia pico total: 1.308,06 KWp.

Potencia instalada: 1.100 KW.

Inversores: 5 inversores de 200 KW de potencia; 1 inversor de 100 kW de potencia.

Potencia acceso otorgada: 950 KW.

Tensión nominal en corriente alterna: 800 Vca.

Centro de protección y medida con transformador de potencia y transformador para SSAA.

Tipo: Prefabricado.

Tensión nominal: 20.000 V.

Número de centros de transformación: Uno.

Transformador de potencia

Relación de transformación: 800 V / 20.000 V.

Potencia unitaria: 1.300 KVA.

Transformador SSAA

Relación de transformación: 800 V / 400 V.

Potencia unitaria: 25 KVA.

Número de celdas por centro de transformación: 3 (1 celdas de línea, 1 celda de medida y 1 celda de interruptor automático).

Línea eléctrica de evacuación.

Tipo: Subterránea.

Nº circuitos: Uno.

Tensión de suministro: 20 KV.

Origen: Centro de Entrega (C.E.).

Final: Celda de línea del centro de protección y medida (CPM).

Longitud Conductor: 391 metros.

Conductores: AL HEPRZ1 12/20 KV H16 3x(1x150) mm<sup>2</sup>.

Longitud canalización: 385 metros.

h) Ingeniero redactor del proyecto: D. Juan Cano Martínez y Francisco Javier García Llamas.

i) Presupuesto: 557.761,77 €.

j) Expediente n.º: 4E20ATE20535.

El extracto de la solicitud al que hace referencia el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se hace público para conocimiento general, para que pueda ser examinado el expediente por quien lo solicite, en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, nº 1, en horas de despacho al público, y presentar dirigidas a dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

En Murcia, a 10 de mayo de 2022.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Horacio Sánchez Navarro.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

### **2648 Aprobación definitiva de modificación de créditos 3/2022 al Presupuesto prorrogado para 2022.**

Aprobada inicialmente, en sesión del Pleno de la Corporación de fecha 8 de abril de 2000, la modificación n.º 3 del Presupuesto Prorrogado de esta Entidad para el ejercicio de 2022, mediante el procedimiento de Suplemento de crédito y Crédito Extraordinario.

Publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 92, de fecha 22 de Abril de 2022, anuncio de aprobación inicial y transcurridos quince días de exposición pública, de conformidad con los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al no haberse presentado alegaciones, durante el plazo de exposición pública, ha quedado elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del Ayuntamiento de Abarán.

De conformidad con el art. 169.3 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se publica la modificación realizada en el Estado de Gastos e Ingresos del Presupuesto, resumida por capítulos.

#### **1.º- Suplemento de crédito**

Capítulo 2.- Bienes Corrientes y Servicios .....	469.000 Euros
Capítulo 4.- Transferencias Corrientes .....	15.000 Euros
Capítulo 6.- Inversiones Reales.....	185.000 Euros
	-----
<b>Total Suplemento .....</b>	<b>669.000 Euros</b>

#### **Financiación**

Capítulo 8.- Remanente Tesorería Para Gastos Generales ....	<b>669.000 Euros</b>
---	----------------------

#### **2.º- Crédito extraordinario**

Capítulo 2.- Bienes Corrientes y Servicios.....	90.000 Euros
Capítulo 6.- Inversiones Reales.....	555.000 Euros
	-----
<b>Total crédito extraordinario .....</b>	<b>645.000 Euros</b>

#### **Financiación**

Capítulo 8.- Remanente Tesorería Para Gastos Generales ....	<b>645.000 Euros</b>
---	----------------------

Abarán, 17 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Jesús Gómez Montiel.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

### **2649 Aprobación de los padrones del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica del ejercicio 2022.**

Que por Decretos número 2346 y 2347 han sido inicialmente aprobados los Padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y naturaleza rústica del ejercicio 2022.

Los citados padrones se encuentran expuestos al público en el negociado de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento por plazo de un mes, desde la publicación del presente edicto, a fin de que en el plazo referenciado puedan ser examinados por los legítimos interesados y poder presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Los interesados podrán interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el Alcalde en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

En el caso de no recibirse reclamaciones en el plazo señalado, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Se establece como instrumento acreditativo del pago de dicho impuesto el recibo o documento liberatorio que ha dispuesto este Ayuntamiento debidamente diligenciado y sellado por las entidades colaboradoras elegidas por el mismo, siendo el periodo de pago en periodo voluntario el comprendido entre el 1 de Junio de 2022 al 20 de Septiembre de 2022.

El recibo o documento liberatorio se podrá obtener en la oficina de recaudación municipal, sita en calle San Sebastián nº 3 bajo, y en horario de Lunes a Viernes de 8 a 15 horas o bien solicitándolo por email a [oficinarecaudacion@ayto-alcantarilla.es](mailto:oficinarecaudacion@ayto-alcantarilla.es)

La publicación del presente edicto surte los efectos de notificación al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria y el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos los plazos indicados, se procederá a su cobro por vía de apremio, con los recargos legalmente establecidos según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Se informa a los contribuyentes que pueden domiciliar sus impuestos a través de las entidades bancarias clasificadas, según lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en cumplimiento del artículo 68 y 69 del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Alcantarilla, a 17 de mayo de 2022.—La Teniente de Alcalde de Hacienda, Raquel de la Paz Ortiz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Beniel

### **2650 Cuenta General del Presupuesto ejercicio 2021.**

Presentada la Cuenta General del Presupuesto del Ayuntamiento de Beniel correspondiente al año 2021, y de conformidad con lo previsto en artículo 212 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público con los expedientes, justificantes y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, de fecha 12.05.22, en la Intervención Municipal, por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

El expediente se podrá consultar también en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Beniel, <https://sede.beniel.regiondemurcia.es>

En Beniel, a 13 de mayo de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, María Carmen Morales Ferrando.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

### 2651 Aprobación definitiva de la modificación de crédito n.º 12/2022 del Presupuesto, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 de la misma Ley, se hace público para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el 11 de abril de 2022 adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de modificación de crédito n.º 12/2022, según el siguiente detalle:

#### Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Modificac. anteriores €	Modificación de crédito €	Créditos finales
1511.68200	Adquisición de Inmuebles	0,00	0,00	130.000,00	130.000,00
1533.62500	Mobiliario urbano	0,00	0,00	25.000,00	25.000,00
1651.62500	Adquisición de farolas y luminarias	0,00	0,00	48.000,00	48.000,00
1701.46700	Aportación Consorcio Vías Verdes	0,00	0,00	4.000,00	4.000,00
1711.60900	Parque canino	0,00	0,00	48.400,00	48.400,00
2313.48901	Subvención Asoc. Viudas Ntra.Sra.de la Esperanza	0,00	0,00	2.000,00	2.000,00
2313.48902	Subvención Asociación Arcoiris	0,00	0,00	2.400,00	2.400,00
2313.48903	Subvención Asoc. Fam. y Amigos de Discapacitados	0,00	0,00	4.300,00	4.300,00
2313.48904	Subvención ACAFER	0,00	0,00	500,00	500,00
2313.48905	Subvención AFICA	0,00	0,00	500,00	500,00
3111.48901	Subvención Asoc. DOG RESCUE	0,00	0,00	3.000,00	3.000,00
3331.62700	Museo de la Villa	0,00	0,00	140.753,61	140.753,61
3341.48901	Subvención Cabildo Superior de Cofradías	0,00	0,00	11.000,00	11.000,00
3341.48902	Subvención Hermandad Santos Mártires Abón y Senén	0,00	0,00	6.000,00	6.000,00
3381.48901	Subvención Comisión de Fiestas de Valentín	0,00	0,00	2.500,00	2.500,00
3401.48901	Subvención Asociación Ornitológica de Calasparra	0,00	0,00	1.000,00	1.000,00
3401.48902	Subvención Club Billar Calasparra	0,00	0,00	500,00	500,00
3401.48903	Subvención Club Blade Runners Calasparra	0,00	0,00	900,00	900,00
3401.48904	Subvención Club Escuela de Piragüismo Calasparra	0,00	0,00	1.200,00	1.200,00
3401.48905	Subvención Club Tennis de Mesa Calasparra	0,00	0,00	900,00	900,00
3401.48906	Subvención Sociedad de Cazadores San Huberto	0,00	0,00	2.000,00	2.000,00
3401.48907	Subvención Asociación Deportiva de Pesca Fluvial	0,00	0,00	300,00	300,00
3401.48908	Subvención Mario Mercader Vidal	0,00	0,00	900,00	900,00
3401.48909	Subvenciones Deportistas Locales	0,00	0,00	3.000,00	3.000,00
	TOTAL	0,00	0,00	439.053,61	439.053,61

#### Altas en concepto de ingresos

Aplicación económica	Descripción	Euros
870.01	Remanente de Tesorería para gastos gen.Cr.Extraord	439.053,61
	TOTAL INGRESOS	439.053,61

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el B.O.R.M., de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Calasparra 19 de mayo de 2022.—La Alcadesa, Teresa García Sánchez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

### **2652 Aprobación definitiva de la modificación de crédito n.º 13/2022 del Presupuesto, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior.**

A efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 de la misma Ley, se hace público para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el 11 de abril de 2022 adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de modificación de crédito n.º 13/2022, según el siguiente detalle:

#### **Suplementos en aplicaciones de gastos**

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Modificac. anteriores €	Modificación de crédito €	Créditos finales
0111.35900	Intereses de pólizas y otros gastos financieros	11.000,00	0,00	10.000,00	21.000,00
1511.22706	Proyectos y Direcciones de Obras	20.000,00	0,00	30.000,00	50.000,00
334.1-226-12	Cultura	147.000,00	102.836,69,00	102.836,69	147.000,00
3421.62205	Plan de Instalaciones Deportivas	0,00	51.702,24	55.000,00	106.702,24
3421.63204	Actuaciones en Instalaciones Deportivas	5.000,00	0,00	5.000,00	10.000,00
4591.61907	Obras de Reposición en Calles,Parq.,Jardines y Caminos	2.807,19	0,00	100.000,00	102.807,19
459.1- 619.08	Obras de reposición en inmuebles enseñanza	1.000,00	0,00	80.000,00	81.000,00
459.1- 619.09	Obras de reposición en inmuebles municipales	18.000,00	0,00	35.000,00	53.000,00
	<b>TOTAL</b>	<b>204.807,19</b>	<b>154.538,93</b>	<b>417.836,69</b>	<b>571.509,43</b>

#### **Suplementos en concepto de ingresos**

Aplicación económica	Descripción	Euros
870.01	Remanente de tesorería para gastos gen. cr. extraord	417.836,69
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>417.836,69</b>

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el BORM, de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Calasparra, 19 de mayo de 2022.—La Alcaldesa, Teresa García Sánchez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Calasparra

#### **2653 Aprobación definitiva de la modificación puntual de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Calasparra.**

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Calasparra, en sesión ordinaria celebrada el 11 de abril de 2022, la modificación puntual de la plantilla de personal y transcurrido el plazo de exposición al público (BORM núm. 96 de 27 de abril de 2022) sin que se haya presentado reclamación alguna, queda ésta definitivamente aprobada en los siguientes términos:

1. La plaza a extinguir es la siguiente:

Nombre	Diego Molina Piñero
Función	Profesor/a Escuela de Música
Régimen	Personal Laboral Indefinido No-Fijo
Grupo	C1
Complemento Destino	15
Jornada	28,56%
Período	9 meses

La plaza a crear es la siguiente:

Nombre	Vacante
Función	Profesor/a Escuela de Música
Régimen	Personal Laboral Fijo
Grupo	C1
Complemento de destino	15
Jornada	28,56%
Período	9 meses

2. La plaza a extinguir es la siguiente:

Función	Profesor/a Escuela de Música
Régimen	Personal Laboral Temporal Duración Determinada
Grupo	C1
Complemento Destino	15
Jornada	21,33%
Período	9 meses

La plaza a crear es la siguiente:

Nombre	Vacante
Función	Profesor/a Escuela de Música
Régimen	Personal Laboral Fijo
Grupo	C1
Complemento de destino	15
Jornada	21,33%
Período	9 meses

3. La plaza a extinguir es la siguiente:

Nombre	Juan Carlos Palazón Herrera
Función	Profesor/a Escuela de Música
Régimen	Personal Laboral Indefinido No-Fijo
Grupo	C1
Complemento Destino	15

Jornada	28,56%
Período	9 meses

La plaza a crear es la siguiente:

Nombre	Vacante
Función	Profesor/a Escuela de Música
Régimen	Personal Laboral Fijo
Grupo	C1
Complemento de destino	15
Jornada	28,56%
Período	9 meses

4. La plaza a extinguir es la siguiente:

Nombre	Josefa Sánchez Montesinos
Función	Auxiliar administrativo
Régimen	Personal Laboral Indefinido no-fijo
Grupo	C2
Complemento Destino	17
Jornada	100%
Período	12 meses

La plaza a crear es la siguiente:

Nombre	Vacante
Función	Auxiliar Administrativo
Régimen	Personal Laboral Fijo
Grupo	C2
Complemento de destino	17
Jornada	100%
Período	12 meses

5. La plaza a modificar es la siguiente:

Función	Monitor Deportivo no titulado
Régimen	Personal Laboral Temporal Duración Determinada
Grupo	C2
Complemento Destino	14
Jornada	48%
Período	12 meses

La plaza se modifica en el siguiente sentido:

Función	Monitor Deportivo no titulado
Régimen	Personal Laboral Temporal Duración Determinada
Grupo	C2
Complemento Destino	14
Jornada	25,93%
Período	12 meses

6. La plaza a extinguir es la siguiente:

Función	Monitor Deportivo no titulado
Régimen	Personal Laboral Temporal Duración Determinada
Grupo	C2
Complemento Destino	14
Jornada	69,33%
Período	12 meses

La plaza a crear es la siguiente:

Nombre	Vacante
Función	Monitor/a Deportivo no titulado
Régimen	Personal Laboral Fijo

Grupo	C2
Complemento de destino	14
Jornada	91,40%
Período	12 meses

7. La plaza a modificar es la siguiente:

Función	Prof. Escuela de Música
Régimen	Personal Laboral Temporal Duración Determinada
Grupo	C1
Complemento Destino	15
Jornada	28,56%
Período	10 meses

La plaza se modifica en el siguiente sentido:

Función	Prof. Escuela de Música
Régimen	Personal Laboral Temporal Duración Determinada
Grupo	C1
Complemento Destino	15
Jornada	13,47%
Período	10 meses

8. La plaza a extinguir es la siguiente:

Función	Prof./Coord. Escuela de Música
Régimen	Personal Laboral Temporal Duración Determinada
Grupo	C1
Complemento Destino	15
Jornada	81,33%
Período	10 meses

La plaza a crear es la siguiente:

Nombre	Vacante
Función	Prof./Coord. Escuela de Música
Régimen	Personal Laboral Fijo
Grupo	C1
Complemento de destino	15
Jornada	96,42%
Período	10 meses

9. La plaza a extinguir es la siguiente:

Función	Auxiliar Ayuda a Domicilio
Régimen	Personal Laboral Temporal Duración Determinada
Grupo	E
Complemento Destino	14
Jornada	60%
Período	12 meses

La plaza a crear es la siguiente:

Nombre	Vacante
Función	Auxiliar Ayuda a Domicilio
Régimen	Personal Laboral Fijo
Grupo	AP
Complemento de destino	14
Jornada	60%
Período	12 meses

10. La plaza a extinguir es la siguiente:

Función	Auxiliar Ayuda a Domicilio
Régimen	Personal Laboral Temporal Duración Determinada

Grupo	E
Complemento Destino	14
Jornada	60%
Período	12 meses

La plaza a crear es la siguiente:

Nombre	Vacante
Función	Auxiliar Ayuda a Domicilio
Régimen	Personal Laboral Fijo
Grupo	AP
Complemento de destino	14
Jornada	60%
Período	12 meses

11. La plaza a extinguir es la siguiente:

Función	Auxiliar Ayuda a Domicilio
Régimen	Personal Laboral Temporal Duración Determinada
Grupo	E
Complemento Destino	14
Jornada	60%
Período	12 meses

La plaza a crear es la siguiente:

Nombre	Vacante
Función	Auxiliar Ayuda a Domicilio
Régimen	Personal Laboral Fijo
Grupo	AP
Complemento de destino	14
Jornada	60%
Período	12 meses

12. La plaza a extinguir es la siguiente:

Función	Guía Patrimonio y Museos
Régimen	Personal Laboral Temporal Duración Determinada
Grupo	C1
Complemento Destino	19
Jornada	100%
Período	6 meses

La plaza a modificar es la siguiente:

Función	Guía Patrimonio y Museos
Régimen	Personal Laboral Fijo
Grupo	C1
Complemento Destino	19
Jornada	100%
Período	Se amplía 6 meses. Total: 12 meses

13. La plaza a extinguir es la siguiente:

Nombre	Ana Belén García Martínez
Función	Monitor Deportivo no titulado
Régimen	Personal Laboral Indefinido no-fijo
Grupo	C2
Complemento Destino	14
Jornada	72%
Período	6 meses

La plaza a modificar es la siguiente:

Nombre	Vacante
Función	Monitor/a Deportivo no titulado
Régimen	Personal Laboral Fijo
Grupo	C2
Complemento Destino	14
Jornada	72%
Período	Se amplía 6 meses. Total: 9 meses

14. La plaza a extinguir es la siguiente:

Nombre	María Lourdes Alcaraz Jiménez
Función	Ingeniero Técnico Industrial
Régimen	Personal Laboral Indefinido no-fijo
Grupo	A2
Complemento Destino	23
Jornada	100%
Período	6 meses

La plaza a modificar es la siguiente:

Nombre	Vacante
Función	Ingeniero/a Técnico Industrial
Régimen	Personal Laboral Fijo
Grupo	A2
Complemento Destino	23
Jornada	100%
Período	Se amplía 6 meses. Total: 12 meses

15. La plaza a extinguir es la siguiente:

Nombre	José Egea Egea
Función	Operario/Residuos Sólidos
Régimen	Personal Laboral Indefinido no-fijo
Grupo	E
Complemento Destino	14
Jornada	100%
Período	6 meses

La plaza a modificar es la siguiente:

Nombre	Vacante
Función	Operario/a. Residuos Sólidos
Régimen	Personal Laboral Fijo
Grupo	AP
Complemento Destino	14
Jornada	100%
Período	Se amplía 6 meses. Total: 12 meses

16. La plaza a extinguir es la siguiente:

Nombre	Antonia Moya López
Función	Aux. Educación Infantil
Régimen	Personal Laboral Indefinido no-fijo
Grupo	C2
Complemento Destino	17
Jornada	100%
Período	6 meses

La plaza a modificar es la siguiente:

Nombre	Vacante
Función	Aux. Educación Infantil
Régimen	Personal Laboral Fijo

Grupo	C2
Complemento Destino	17
Jornada	100%
Período	Se amplía 6 meses. Total: 12 meses

17. La plaza a extinguir es la siguiente:

Nombre	Juan Carlos Sánchez Lisón
Función	Conserje/Mantenimiento Instalac.
Régimen	Personal Laboral Indefinido no-fijo
Grupo	E
Complemento Destino	14
Jornada	100%
Período	6 meses

La plaza a modificar es la siguiente:

Nombre	Vacante
Función	Conserje/Mantenimiento Instalac.
Régimen	Personal Laboral Fijo
Grupo	AP
Complemento Destino	14
Jornada	100%
Período	Se amplía 6 meses. Total: 12 meses

18. La plaza a extinguir es la siguiente:

Nombre	M <sup>a</sup> Ángeles Martínez García
Función	Auxiliar Administrativo
Régimen	Personal Laboral Indefinido no-fijo
Grupo	C2
Complemento Destino	17
Jornada	100%
Período	6 meses

La plaza a modificar es la siguiente:

Nombre	Vacante
Función	Auxiliar Administrativo
Régimen	Personal Laboral Fijo
Grupo	C2
Complemento Destino	17
Jornada	100%
Período	Se amplía 6 meses. Total: 12 meses

19. La plaza a extinguir es la siguiente:

Nombre	Daniel Navarro Hervás
Función	Auxiliar Administrativo
Régimen	Personal Laboral Indefinido no-fijo
Grupo	C2
Complemento Destino	17
Jornada	100%
Período	6 meses

La plaza a modificar es la siguiente:

Nombre	Vacante
Función	Auxiliar Administrativo
Régimen	Personal Laboral Fijo
Grupo	C2
Complemento Destino	17
Jornada	100%
Período	Se amplía 6 meses. Total: 12 meses

20. La plaza a extinguir es la siguiente:

Nombre	M <sup>a</sup> Piedad Belmonte Martínez
Función	Operario Ofic. Varios/Conductor
Régimen	Personal Laboral Indefinido no-fijo
Grupo	C2
Complemento Destino	17
Jornada	100%
Período	6 meses

La plaza a modificar es la siguiente:

Nombre	Vacante
Función	Operario/a Ofic. Varios/Conductor
Régimen	Personal Laboral Fijo
Grupo	C2
Complemento Destino	17
Jornada	100%
Período	Se amplía 6 meses. Total: 12 meses

21. La plaza a extinguir es la siguiente:

Nombre	José Gil Ródenas
Función	Operario Ofic. Varios/Conductor
Régimen	Personal Laboral Indefinido no-fijo
Grupo	C2
Complemento Destino	17
Jornada	100%
Período	6 meses

La plaza a modificar es la siguiente:

Nombre	Vacante
Función	Operario/a Ofic. Varios/Conductor
Régimen	Personal Laboral Fijo
Grupo	C2
Complemento Destino	17
Jornada	100%
Período	Se amplía 6 meses. Total: 12 meses

22. La plaza a extinguir es la siguiente:

Nombre	Isaac Guerrero López
Función	Operario Obras, Serv. y Manten.
Régimen	Personal Laboral Indefinido no-fijo
Grupo	E
Complemento Destino	14
Jornada	100%
Período	6 meses

La plaza a modificar es la siguiente:

Nombre	Vacante
Función	Operario/a Obras, Serv. y Manten.
Régimen	Personal Laboral Fijo
Grupo	AP
Complemento Destino	14
Jornada	100%
Período	Se amplía 6 meses. Total: 12 meses

23. La plaza a extinguir es la siguiente:

Nombre	Isabel Torrente Sánchez
Función	Limpiadora Dependencias
Régimen	Personal Laboral Indefinido no-fijo

Grupo	E
Complemento Destino	14
Jornada	64,29%
Período	6 meses

La plaza a modificar es la siguiente:

Nombre	Vacante
Función	Limpiador/a Dependencias
Régimen	Personal Laboral Fijo
Grupo	AP
Complemento Destino	14
Jornada	64,29%
Período	Se amplía 6 meses. Total: 12 meses

24. La plaza a extinguir es la siguiente:

Función	Operario Ofic. Varios/Conductor
Régimen	Personal Laboral Temporal Duración Determinada
Grupo	C2
Complemento Destino	17
Jornada	100%
Período	12 meses

La plaza a crear es la siguiente:

Nombre	Vacante
Función	Operario/a Ofic. Varios/Conductor
Régimen	Personal Laboral Fijo
Grupo	C2
Complemento Destino	17
Jornada	100%
Período	12 meses

25. La plaza a extinguir es la siguiente:

Función	Operario Ofic. Varios/Conductor
Régimen	Personal Laboral Temporal Duración Determinada
Grupo	C2
Complemento Destino	17
Jornada	100%
Período	12 meses

La plaza a crear es la siguiente:

Nombre	Vacante
Función	Operario/a Ofic. Varios/Conductor
Régimen	Personal Laboral Fijo
Grupo	C2
Complemento Destino	17
Jornada	100%
Período	12 meses

26. La plaza a modificar es la siguiente:

Función	Secretario/a Alcaldía
Régimen	Personal Eventual
Grupo	C1
Complemento Destino	19
Jornada	100%
Período	12 meses
Bruto	22.762,40

La plaza se modifica en el siguiente sentido:

Función	Secretario/a Alcaldía
Régimen	Personal Eventual
Grupo	C1
Complemento Destino	19
Jornada	100%
Período	1 mes
Bruto	2.684,2

Para dotar la siguiente plaza, ya que su jornada de trabajo va a pasar del 50% al 100%:

Nombre	Justo Ruiz Martínez Corbalán
Función	Arquitecto
Régimen	Personal Laboral Fijo
Grupo	A1
Complemento Destino	26
Jornada	100%
Período	12 meses
Bruto	40.156,4

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, contra esta aprobación definitiva se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Calasparra, 20 de mayo de 2022.—La Alcaldesa, Teresa García Sánchez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

### 2654 Oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Calasparra.

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 869 de fecha 23/05/2022 se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Calasparra, conforme a la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se indican:

PERSONAL LABORAL						
Grupo	Subgrupo	Denominación	Vacantes	Jornada	Periodo	Provisión
A	A2	Ingeniero Técnico Industrial	1	100%	12 meses	Concurso
C	C1	Profesor/a Escuela de Música	1	28,56%	9 meses	Concurso
C	C1	Profesor/a Escuela de Música	1	21,33%	9 meses	Concurso
C	C1	Profesor/a Escuela de Música	1	28,56%	9 meses	Concurso
C	C1	Prof./Coord. Escuela de Música	1	96,42%	10 meses	Concurso
C	C1	Guía de Patrimonio y Museos	1	100%	12 meses	Concurso
C	C2	Auxiliar Administrativo	3	100%	12 meses	Concurso
C	C2	Monitor/a Deportivo no titulado	1	91,40%	12 meses	Concurso-Oposición
C	C2	Monitor/a Deportivo no titulado	1	72%	9 meses	Concurso
C	C2	Auxiliar Educación Infantil	2	100%	12 meses	Concurso
C	C2	Operario Oficios Varios/Conductor	2	100%	12 meses	Concurso
C	C2	Operario Oficios Varios/Conductor	3	100%	12 meses	Concurso-Oposición
C	C2	Locutor de radio	1	50%	12 meses	Concurso
AP	AP	Auxiliar Ayuda a Domicilio	3	60%	12 meses	Concurso
AP	AP	Operario Residuos Sólidos	2	100%	12 meses	Concurso
AP	AP	Conserje Mantenimiento Instalaciones	1	100%	12 meses	Concurso
AP	AP	Conserje Mantenimiento Instalaciones	1	75,07%	12 meses	Concurso
AP	AP	Operario Obras, Servicios y Mantenimiento	1	100%	12 meses	Concurso
AP	AP	Operario Obras, Servicios y Mantenimiento	2	100%	12 meses	Concurso-Oposición
AP	AP	Limpiador/a Dependencias	1	64,29%	12 meses	Concurso
AP	AP	Limpiador/a Colegios	4	64,29%	10 meses	Concurso
AP	AP	Conserje/Mant. Colegios	1	75,07%	12 meses	Concurso
AP	AP	Conserje/Mant. Colegios	1	75,07%	12 meses	Concurso-Oposición

La publicación de las convocatorias de estos procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022 y la resolución de los procesos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Calasparra, 23 de mayo de 2022.—La Alcaldesa, Teresa García Sánchez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **2655 Decreto de creación nuevas áreas de gobierno, miembros de Junta de Gobierno Local y organización municipal marzo 2022.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en el ejercicio de la función de fe pública que me atribuyen el artículo 126. 4 y la Disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y el artículo 3.2.j) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, del régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, dispongo que se publique la resolución que se transcribe a continuación.

En Cartagena, a 12 de mayo de 2022.—La Directora de la Oficina del Gobierno Municipal. Encarnación Valverde Solano.

#### **Decreto de cuatro de marzo de dos mil veintidós, dictado por la Excm. Sra. Alcaldesa, sobre modificación del nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y Organización Municipal.**

Decreto.- En el Palacio Consistorial de la Ciudad de Cartagena.

El pasado día 3 de febrero, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente, tomó conocimiento de la renuncia al acta de concejal presentada por la edil del Grupo Municipal Popular, Doña María Luisa Casajús Galvache.

A consecuencia de ello, con fecha de hoy, 4 de marzo de 2022, en sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Pleno, ha tomado posesión como nuevo concejal de la Corporación Don Álvaro Valdés Pujol.

Estos cambios hacen necesario una reorganización de la estructura del Gobierno Municipal adecuada al nuevo impulso que, de manera consensuada con el resto de integrantes del Equipo de Gobierno, queremos darle al Ejecutivo, con la finalidad de emprender nuevos proyectos, así como, consolidar las actuaciones ya iniciadas con una mayor efectividad, que nos permita alcanzar con éxito, los objetivos programados desde el inicio de esta legislatura.

Por todo ello, voy a reestructurar las Áreas de Gobierno que se ven afectadas por la salida de la Sra. Casajús, de tal modo que, el Área de Gobierno de Descentralización y Participación Ciudadana se integrará con la de Infraestructuras y Servicios, en una única Área de Gobierno de Infraestructuras, Servicios, Descentralización y Participación Ciudadana, cuyo titular va a ser Don Diego Ortega Madrid, quien por su dilatada trayectoria como concejal y buen conocedor de las necesidades de barrios y diputaciones de nuestro término municipal, considero como un valor muy importante que va a permitir y facilitar una gestión más directa y eficiente de los servicios que demandan estas poblaciones; e igualmente, llevará la gestión y el control exhaustivo de los grandes contratos de servicios que afectan a todo el término municipal.

A su vez, por ser una materia muy vinculada al ámbito de los barrios y diputaciones, el Sr. Ortega se hará cargo de la Delegación de Festejos, que continúa integrada en el Área de Gobierno de Seguridad Ciudadana, Vía Pública y Festejos.

Por otra parte, de todos es conocido la envergadura del problema del Mar Menor y su entorno, así como del resto de poblaciones del Litoral cartagenero, razón por la que considero que es una materia de tal importancia que requiere la creación de un Área de Gobierno de Litoral, cuya titular va a ser la concejal Doña Cristina Pérez Carrasco, quien desde el inicio de esta legislatura ha gestionado con gran acierto y éxito la Delegación de Turismo, por lo que estimo que ese bagaje le va a permitir gestionar los asuntos de las zonas costeras de nuestro término municipal con una mejor coordinación, tanto con otras Áreas de nuestro Gobierno, como con las demás administraciones competentes para la ejecución de actuaciones tendentes a conseguir la recuperación del Mar Menor, sin olvidar las necesidades del resto de localidades del Litoral cartagenero.

Esta nueva dinámica hace necesario modificar la composición de la Junta de Gobierno Local, de manera que tras la salida de Doña María Casajús, entrará a formar parte de la misma, en calidad de miembro con voz y voto la Sra. Pérez Carrasco.

Por otra parte, Don Álvaro Valdés Pujol, se hará cargo de la Delegación de Deportes, integrada en el Área de Gobierno de Alcaldía, Bienestar Social y Deportes, así como de la Delegación de Empresa, integrada en el Área de Educación, Empleo y Empresa.

Por lo tanto, en el ejercicio del cargo de Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, y de conformidad con las facultades que me confiere la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: artículos 124.4. e) y k), 124.5 y 126.2.
- Reglamento de Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena de 1 de junio de 2006 (BORM n.º 196, de 25 de agosto de 2006): artículos 5, 10.2, 16 a 22 y 33.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre: artículos 41 a 45 y 52.

Por el presente

#### **Dispongo:**

1.- Modificar el Decreto de 12 de junio de 2021, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local, nombramiento de Tenientes de Alcalde y Organización Municipal, en los apartados y con la redacción que se indican a continuación:

#### **Primero.- Miembros de la Junta de Gobierno Local:**

La Junta de Gobierno Local, que bajo mi Presidencia, se encarga de colaborar de forma colegiada en la función de dirección política que me corresponde, estará formada por los siguientes miembros, con voz y voto, entre los que se encuentran el Concejal Secretario titular y dos suplentes, que le sustituirán en estas funciones, por el orden de su nombramiento, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad:

Ilma. Sra. D.ª Ana Belén Castejón Hernández (N.a.).

Ilmo. Sr. D. Manuel Antonio Padín Sitcha (C's).- Concejal Secretario

D.<sup>a</sup> Esperanza Nieto Martínez (PP).- Concejal Secretaria suplente primera

D. Diego Ortega Madrid (PP).

D.<sup>a</sup> Cristina Pérez Carrasco (PP).

D. Juan Pedro Torralba Villada (N.a.).

D.<sup>a</sup> María Irene Ruiz Roca (N.a.).- Concejal Secretaria suplente segunda

D. David Martínez Noguera (N.a.).

### **Tercero.- Organización municipal:**

La estructura de la Organización Municipal sigue distribuida en las nueve Áreas de Gobierno cuyos ámbitos de actuación y titulares se ratificaron con el Decreto de 12 de junio de 2021, a los que se introducen los siguientes cambios:

#### 1.- Área de Gobierno de ALCALDÍA, BIENESTAR SOCIAL Y DEPORTES

Integran el ámbito de actuación de esta Área de Gobierno las materias siguientes: Servicios sociales, Promoción del Deporte e instalaciones deportivas.

- Titular del Área: Excmá. Sra. D.<sup>a</sup> Noelia Arroyo Hernández (PP).- Alcaldesa y Concejal Delegada de Área.

- Delegación de Deportes: D. Álvaro Valdés Pujol (PP) - Concejal Delegado.

- Delegación de Servicios Sociales: D.<sup>a</sup> María Mercedes García Gómez (N.a.).- Concejal Delegada.

#### 5.- Área de Gobierno de INFRAESTRUCTURAS, SERVICIOS, DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

Integran el ámbito de actuación de esta Área de Gobierno las materias siguientes: Infraestructuras y limpieza viaria, jardines, mobiliario urbano, alumbrado público, vía pública y proyectos de obra pública, transporte de viajeros, parque móvil, descentralización y participación ciudadana.

- Titular del Área: D. Diego Ortega Madrid (PP).- Concejal Delegado de Área.

- Delegación de Servicios Urbanos y Proyectos: D. Juan Pedro Torralba Villada (N.a.).- Concejal Delegado.

#### 6.- Área de Gobierno de LITORAL:

Integran el ámbito de actuación de esta Área de Gobierno las materias siguientes: servicios y mantenimiento del litoral del término municipal de Cartagena.

- Titular del Área: D.<sup>a</sup> Cristina Pérez Carrasco (PP).- Concejal Delegada de Área.

#### 8.- Área de Gobierno de SEGURIDAD CIUDADANA, VÍA PÚBLICA Y FESTEJOS:

Integran el ámbito de actuación de esta Área de Gobierno las materias siguientes: Policía, Protección civil, Bomberos, Fiestas.

- Titular del Área: D. Juan Pedro Torralba Villada (N.a.).- Concejal Delegado de Área.

- Delegación de Festejos: D. Diego Ortega Madrid (PP).- Concejal Delegado

#### 9.- Área de Gobierno de EDUCACIÓN, EMPLEO Y EMPRESA:

Integran el ámbito de actuación de esta Área de Gobierno las materias siguientes: Educación, escuelas infantiles, puntos y centros de atención a la infancia, industrias, estrategia económica.

- Titular del Área: D.<sup>a</sup> María Irene Ruiz Roca (N.a.).- Concejal Delegada de Área.

- Delegación de Empresa: D. Álvaro Valdés Pujol (PP).- Concejal Delegado.

#### **Cuarto.- Ámbito competencial de las Áreas de Gobierno:**

A.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, según la redacción dada por el artículo 1.8 de la Ley 27/2013, 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en el que se enumeran las competencias propias que ejercerá el Municipio, en los términos que se determinen por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, se atribuyen a cada una de las nuevas Áreas de Gobierno las materias que se detallan a continuación:

##### **5.- Área de Gobierno de INFRAESTRUCTURAS, SERVICIOS, DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA:**

Ámbito de actuación: Infraestructuras y limpieza viaria, jardines, mobiliario urbano, alumbrado público, vía pública y proyectos de obra pública, transporte de viajeros, parque móvil. Descentralización y participación ciudadana.

Se incluyen en este ámbito, las siguientes materias que se citan con carácter enunciativo y no limitativo:

- Gestión de residuos sólidos urbanos.
- Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- Vertidos al alcantarillado.
- Infraestructura viaria y otros equipamientos de titularidad municipal.
- Limpieza de la vía pública.
- Transporte colectivo urbano de viajeros.
- Equipamiento y mobiliario urbanos.
- Alumbrado público.
- Registro de Asociaciones y Entidades Ciudadanas
- Fomento del asociacionismo, impulso y desarrollo de la participación ciudadana,
- Oficinas de Información Municipal.
- Registro de Centros y locales sociales.
- Coordinación de Distritos y sus relaciones con los Órganos del Ayuntamiento.

A esta Área de Gobierno se adscriben los siguientes órganos de participación ciudadana:

- comisión municipal de participación ciudadana
- juntas vecinales municipales en el ámbito de los distritos
- comisión de coordinación de juntas.

Se delegan en el titular del Área, en relación con las materias que integran su ámbito de actuación, las siguientes competencias específicas:

- Dictar las Resoluciones de inscripción y baja en el Registro de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.
- Convocar y presidir la Comisión de Participación Ciudadana y la Comisión de Coordinación de Juntas.
- Coordinar la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones según lo dispuesto en su Reglamento Orgánico aprobado por acuerdo plenario de uno de junio de dos mil seis.

- El control de legalidad y la revisión, incluso de oficio, de los actos que dicten los Presidentes de los Distritos.

6.- Área de Gobierno de LITORAL:

Ámbito de actuación: servicios y mantenimiento del litoral del término municipal de Cartagena.

Se incluyen en este ámbito, las siguientes materias que se citan con carácter enunciativo y no limitativo:

- Promocionar e impulsar la ejecución de los programas municipales en torno a la imagen de la zona.
- Promover y coordinar la gestión de los diferentes Servicios Municipales y de otras Administraciones competentes por razón de la materia, para satisfacer las necesidades en toda la zona del litoral del término municipal de Cartagena, especialmente dirigidos al mantenimiento de playas, consistente en:
  - balizamiento de playas;
  - limpieza, recogida y eliminación de residuos en playas;
  - creación, conservación y reposición de plantaciones en zonas verdes y espacios ajardinados en su zona de influencia;
  - otros servicios de mantenimiento característicos de la zona litoral atendiendo a las necesidades de la población.
- Colaboración con otras Administraciones competentes para gestionar las autorizaciones de las Instalaciones de temporada de playas: chiringuitos, alquiler de patines acuáticos, piraguas, kayak, etc.

#### **Sexto.- Ámbito competencial de los Concejales Delegados**

A.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, según la redacción dada por el artículo 1.8 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en el que se enumeran las competencias propias que ejercerá el Municipio en los términos que se determinen por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, se atribuyen a cada Concejale Delegado dentro del ámbito competencial atribuido a cada Área de Gobierno, las materias que se detallan a continuación que se citan con carácter enunciativo y no limitativo:

1.- Área de Gobierno de Alcaldía, Bienestar Social y Deportes:

- Concejale Delegado de DEPORTES: D. Álvaro Valdés Pujol (PP)

Se incluyen en esta Delegación las siguientes materias:

- Promoción del deporte e instalaciones deportivas de titularidad municipal y de ocupación del tiempo libre.

5.- Área de Gobierno de Infraestructuras, Servicios, Descentralización y Participación Ciudadana:

- Concejale Delegado de SERVICIOS URBANOS Y PROYECTOS: D. Juan Pedro Torralba Villada (N.a.)

Se incluyen en este ámbito, las siguientes materias:

- Parques y jardines públicos (con el visto bueno del Concejale de Área)
- Movilidad.
- Parque móvil municipal

...

7.- Área de Gobierno de Seguridad Ciudadana, Vía Pública y Festejos:

- Concejal Delegado de FESTEJOS: D. Diego Ortega Madrid (PP)

Se incluyen en esta Delegación las siguientes materias:

- Promoción y fomento de las Fiestas populares en el término municipal.

(con el visto bueno del Concejal de Área)

8.- Área de Gobierno de Educación, Empleo y Empresa:

- Concejal Delegada de EMPRESA: D. Álvaro Valdés Pujol (PP)

Se incluyen en esta Delegación las siguientes materias:

- Políticas de promoción y fomento del empleo, industria y empresa

#### **Octavo.- Concejales Presidentes de Distrito:**

1.- NOMBRAMIENTO: Del Área de Gobierno de Infraestructuras, Servicios, Descentralización y Participación Ciudadana dependen los DISTRITOS, regulados en el Título VI del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, Distritos y Juntas Vecinales, cuyos nuevos Presidentes titular y suplente se nombran a continuación para los Distritos que se citan:

- Distrito nº 1. integrado por Perín, Los Puertos, Campo Nubla, La Magdalena y Canteras.
  - Presidente Titular: D. Diego Ortega Madrid (PP)
  - Suplente: D.ª Esperanza Nieto Martínez (PP)
- Distrito nº 4. integrado por San Antonio Abad y Casco Ciudad.
  - Presidente Titular: D.ª Cristina Mora Menéndez de La Vega (PP)
  - Suplente: D.ª Esperanza Nieto Martínez (PP)

#### **Décimo primero.- Régimen de suplencias:**

Los Concejales Delegados de Área y Concejales Delegados serán suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad por quien se indica a continuación:

- D. Diego Ortega Madrid (PP), titular del Área de Gobierno de Infraestructuras, Servicios, Descentralización y Participación Ciudadana será suplido por D.ª Esperanza Nieto Martínez (PP).
- D.ª Esperanza Nieto Martínez (PP), titular del Área de Gobierno de Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior será suplida por D. Diego Ortega Madrid (PP).
- D.ª Cristina Pérez Carrasco (PP), titular del Área de Gobierno de Litoral será suplida por D. Diego Ortega Madrid (PP).
- D. Álvaro Valdés Pujol (PP) como Concejal Delegado de Deportes, será suplido D.ª Esperanza Nieto Martínez (PP).
- D. Carlos Piñana Conesa –PP-, Concejal Delegado de Cultura será suplido por D.ª Cristina Pérez Carrasco (PP).
- D. Diego Ortega Madrid (PP) como Concejal Delegado de Festejos será sustituido por D. Carlos Piñana Conesa (PP).
- D. Álvaro Valdés Pujol (PP), Concejal Delegado de Empresa será sustituido por D.ª Cristina Mora Menéndez de La Vega (PP).

**2.- Vigencia:**

Los apartados del Decreto de 12 de junio de 2021, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local, nombramiento de Tenientes de Alcalde y Organización Municipal, que no han sido modificados, continúan vigentes en sus mismos términos.

**3.- Entrada en vigor, notificación y publicación:**

Este Decreto entrará en vigor el día de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la web municipal [www.cartagena.es](http://www.cartagena.es); se notificará personalmente a los interesados, se sentará en el Libro de Resoluciones de Alcaldía y del mismo se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que celebre.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número uno de Cartagena, sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente en defensa de su derecho.

Así dispongo y firmo en Cartagena, 4 de marzo de 2022.—La Alcaldesa, Noelia María Arroyo Hernández.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **2656 Decreto sobre delegación especial de la Alcaldía para realización de bodas civiles en Concejal PP, marzo 2022.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en el ejercicio de la función de fe pública que me atribuyen el artículo 126. 4 y la Disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y el artículo 3.2.j) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, del régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, dispongo que se publique la resolución que se transcribe a continuación.

En Cartagena.—La Directora de la Oficina del Gobierno Municipal. Encarnación Valverde Solano.

Firmado electrónicamente el 12 de mayo de 2022.

#### **Decreto de cuatro de marzo de dos mil veintidós dictado por la Excm.a Sra. Alcaldesa, sobre delegación especial para la celebración de matrimonios civiles en miembros de la Corporación**

Decreto.- En el Palacio Consistorial de la Ciudad de Cartagena:

La Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los alcaldes, («B.O.E.» 24 diciembre) introduce la posibilidad de que los matrimonios civiles sean autorizados por el Alcalde del municipio donde se celebre, para lo que modifica los artículos del Código Civil que regulan la forma de celebración del matrimonio.

Tras la renuncia al acta de Concejal por parte de la edil del Partido Popular, D.<sup>a</sup> María Luisa Casajús Galvache, en Sesión extraordinaria y urgente del Excmo. Ayuntamiento Pleno celebrada el pasado día 3 de febrero, D. Álvaro Valdés Pujol ha tomado posesión como concejal de esta Corporación para el tiempo que resta de legislatura, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada en el día de hoy, 4 de marzo de 2022.

Por este motivo, he de modificar mi anterior Decreto de 12 de junio de 2021 sobre delegación especial para la celebración de matrimonios civiles en miembros de la Corporación, para delegar en el Sr. Valdés la facultad para celebrar matrimonios civiles, en calidad de concejal de la Corporación.

Por tanto, al ostentar la competencia para la celebración de matrimonios civiles en virtud de la atribución conferida a los Alcaldes por los artículos 49.1.º y 51.1.º del Código Civil; en su virtud,

#### **Dispongo:**

**Primero.-** Modificar el Decreto de 12 de junio de 2021 sobre delegación especial de la Alcaldesa para la celebración de matrimonios civiles en miembros de la Corporación, y delego en el concejal D. Álvaro Valdés Pujol como miembro de la Corporación, el ejercicio de la facultad de celebración de matrimonios civiles.



**Segundo.-** El Decreto de 12 de junio de 2021 sobre delegación especial para celebración de matrimonios civiles, continúa en vigor en sus mismos términos, en lo que no se vea afectado por esta modificación.

**Tercero.-** El presente Decreto surtirá efecto a partir del día de la fecha, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De este Decreto, que se sentará en el Libro de Resoluciones de Alcaldía, se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local y al Excmo. Ayuntamiento Pleno y se notificará personalmente a los interesados.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cartagena, sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente en defensa de su derecho.

Así dispongo y firmo electrónicamente el día 4 de marzo de 2022, en Cartagena.—  
La Alcaldesa, Noelia María Arroyo Hernández.

Certifico: El Director de la Oficina de Gobierno Municipal (firma electrónica con Sello de Órgano el 4 de marzo de 2022).

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **2657 Decreto de delegación especial de la Alcaldía para bodas civiles en Concejal MC Cartagena, marzo 2022.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en el ejercicio de la función de fe pública que me atribuyen el artículo 126. 4 y la Disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y el artículo 3.2.j) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, del régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, dispongo que se publique la resolución que se transcribe a continuación.

En Cartagena.

La Directora de la Oficina del Gobierno Municipal, Encarnación Valverde Solano.

Firmado electrónicamente el 12/05/2022.

### **Decreto de treinta y uno de marzo de dos mil veintidós dictado por la Excm. Sra. Alcaldesa, sobre delegación especial para la celebración de matrimonios civiles en miembros de la Corporación**

Decreto.- En el Palacio Consistorial de la Ciudad de Cartagena:

La Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los alcaldes, (BOE 24 diciembre) introduce la posibilidad de que los matrimonios civiles sean autorizados por el Alcalde del municipio donde se celebre, para lo que modifica los artículos del Código Civil que regulan la forma de celebración del matrimonio.

Tras la renuncia al acta de Concejal por parte de la edil de Movimiento Ciudadano, D.<sup>a</sup> Aránzazu Pérez Sánchez, en sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno celebrada el pasado día 24 de febrero de 2022, D. Álvaro Valdesueiro Correa ha tomado posesión como concejal de esta Corporación para el tiempo que resta de legislatura, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 18 de marzo de 2022.

Por este motivo, he de modificar mi anterior Decreto de 12 de junio de 2021 sobre delegación especial para la celebración de matrimonios civiles en miembros de la Corporación, para delegar en el Sr. Valdesueiro la facultad para celebrar matrimonios civiles, en calidad de concejal de la Corporación.

Por tanto, al ostentar la competencia para la celebración de matrimonios civiles en virtud de la atribución conferida a los Alcaldes por los artículos 49.1.º y 51.1.º del Código Civil; en su virtud,

#### **Dispongo:**

**Primero.-** Modificar el Decreto de 12 de junio de 2021 sobre delegación especial de la Alcaldesa para la celebración de matrimonios civiles en miembros de la Corporación, y delego en el concejal D. Álvaro Valdesueiro Correa el ejercicio de la facultad de celebración de matrimonios civiles.



**Segundo.-** El Decreto de 12 de junio de 2021 sobre delegación especial para celebración de matrimonios civiles, continúa en vigor en sus mismos términos, en lo que no se vea afectado por esta modificación.

**Tercero.-** El presente Decreto surtirá efecto a partir del día de la fecha, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De este Decreto, que se sentará en el Libro de Resoluciones de Alcaldía, se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local y al Excmo. Ayuntamiento Pleno y se notificará personalmente a los interesados.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cartagena, sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente en defensa de su derecho.

Así dispongo y firmo electrónicamente el día 31 de marzo de 2022, en Cartagena.—La Alcaldesa, Noelia María Arroyo Hernández.

Certifico: El Director de Oficina de Gobierno Municipal (firma electrónica con Sello de Órgano el 31/03/2022)

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **2658 Acuerdo de Junta de Gobierno Local de modificaciones de delegaciones en Concejales y Áreas de Gobierno marzo 2022.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en el ejercicio de la función de fe pública que me atribuyen el artículo 126. 4 y la Disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y el artículo 3.2.j) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, del régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, dispongo que se publique la resolución que se transcribe a continuación.

En Cartagena, 12 de mayo de 2022.—La Directora de la Oficina del Gobierno Municipal, Encarnación Valverde Solano.

### **Acuerdo de Junta de Gobierno Local aprobado el 4 de marzo de 2022, sobre modificación del Acuerdo de 17 de junio de 2021 de ratificación de las delegaciones otorgadas por ésta en Concejales Delegados de Área, Concejales Delegados y Órganos Directivos.**

En la **sesión n.º 09.22**, de carácter **extraordinario y urgente**, celebrada el día **cuatro de marzo de dos mil veintidós**, bajo la **Presidencia** de la Excm. Sra. Alcaldesa, D.ª Noelia María Arroyo Hernández (P.P.); y con la asistencia del **Concejal Secretario**, Ilmo. Sr. D. Manuel Antonio Padín Sitcha (C's); así como de los siguientes **Vocales**, Concejales Delegados de Área: Ilma. Sra. D.ª Ana Belén Castejón Hernández (N.a.), D.ª Esperanza Nieto Martínez (P.P.), D. Diego Ortega Madrid (P.P.), D.ª Cristina Pérez Carrasco (P.P.), D. Juan Pedro Torralba Villada (N.a.), D.ª María Irene Ruiz Roca (N.a.) y D. David Martínez Noguera (N.a.); y como **invitados** (con voz y sin voto), los Concejales Delegados: D.ª Cristina Mora Menéndez de La Vega (P.P.), D. Álvaro Valdés Pujol (P.P.), D.ª María Amoraga Chereguini (C's), D.ª Alejandra Gutiérrez Pardo (N.a.) y D.ª María Mercedes García Gómez (N.a.); la **Junta de Gobierno Local** adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

#### **Área de Gobierno de Alcaldía, Bienestar Social y Deportes**

Propuesta presentada por la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta, tramitada por el siguiente Servicio:

#### **Alcaldía**

#### **1. Modificación del acuerdo de ratificación de las delegaciones otorgadas por la Junta de Gobierno Local en Concejales Delegados de Área, Concejales Delegados y Órganos Directivos.**

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 4 de marzo de 2022 por la Excm. Sra. Alcaldesa, D.ª Noelia María Arroyo Hernández, previa rúbrica de la Directora de la Oficina del Gobierno Municipal, con el siguiente tenor literal:

“El pasado día 3 de febrero, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente, tomó conocimiento de la renuncia al acta de concejal presentada por la edil del Grupo Municipal Popular, Doña María Luisa Casajús Galvache.

A consecuencia de ello, hoy, día 4 de marzo de 2022, en sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Pleno, ha tomado posesión como nuevo concejal de la Corporación Don Álvaro Valdés Pujol.

Estos cambios han motivado que por Decreto dictado hoy, he dispuesto la reorganización de la estructura del Gobierno Municipal en las Áreas de Gobierno que se han visto afectadas por la salida de la Sra. Casajús, de tal modo que, el **Área de Gobierno de Descentralización y Participación Ciudadana** se ha integrado con la de Infraestructuras y Servicios, en una única Área de Gobierno de Infraestructuras, Servicios, Descentralización y Participación Ciudadana, cuyo titular es don Diego Ortega Madrid (PP), quien además asume la responsabilidad de la **Delegación de Festejos** integrada en el Área de Gobierno de Seguridad Ciudadana, Vía Pública y Festejos.

Por otra parte, se crea el **Área de Gobierno de Litoral**, cuya titular es la concejal Doña Cristina Pérez Carrasco, se le atribuye la gestión de los servicios y mantenimiento de las zonas costeras de nuestro término municipal. Además, la Sra. Carrasco seguirá como responsable de la **Delegación de Turismo** que continúa integrada en el Área de Gobierno de Turismo, Comercio, Sanidad y Consumo.

Por último, don Álvaro Valdés Pujol, lo he nombrado **Concejal Delegado de Deportes**, integrado en el Área de Gobierno de Alcaldía, Bienestar Social y Deportes, así como **Concejal Delegado de Empresa**, integrado en el Área de Educación, Empleo y Empresa.

Como consecuencia de esta reorganización del Gobierno Municipal es necesario proponer a la Junta de Gobierno Local la adaptación a estos cambios del **Acuerdo de 17 de junio de 2021 de ratificación de la delegación de sus competencias en Concejales de Área, Concejales Delegados y Órganos Directivos**, en la estricta medida en que se vea afectado por la renuncia de la Sra. Casajús y la consiguiente incorporación del Sr. Valdés, como concejal de este Ayuntamiento.

Por tanto, a la vista de lo indicado y en virtud de lo establecido en el artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, elevo Propuesta a la Junta de Gobierno Local para que, previa deliberación adopte, el siguiente

#### **Acuerdo:**

##### **1.º- Modificación de las delegaciones ratificadas:**

Modificar el acuerdo de 17 de junio de 2021 de ratificación de la delegación de competencias propias de la Junta de Gobierno Local en Concejales Delegados de Área, en Concejales Delegados y en los órganos directivos, en la estricta medida en que se vea afectado por la nueva estructura de Gobierno establecida por Decreto de 4 de marzo de 2022, tal y como se indica a continuación:

##### **Primero.- Competencias que se delegan.**

**A.- El apartado Primero, párrafo 1.º-** Con carácter general, se delegan en los Concejales Delegados de Área y Concejales Delegados, las siguientes atribuciones que se desarrollarán en el **ámbito de las materias propias de su Área o Delegación** correspondiente, sin perjuicio de las delegaciones de carácter específico enumeradas en el siguiente apartado 2.º:

**El punto 5,** queda redactado como sigue:

5. Autorizar y disponer gastos, adjudicar y ejecutar contratos de servicios y suministros con importe inferior a 15.000 euros (sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido); y aprobar proyectos (incluidos los que requieren supervisión) y adjudicar los contratos de obras con importe inferior a 40.000 euros (sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido); en ambos casos con sometimiento a las formalidades establecidas en la normativa de contratos del sector público para los contratos menores, a excepción de:

- Las delegaciones específicas que por razón de la materia se atribuyen en este acuerdo a:

◦ La Concejal Delegada de Área de Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior, en materia de Hacienda y Recursos Humanos.

◦ La Concejal Delegada de Patrimonio y Contratación en materia de contratación y responsabilidad patrimonial.

◦ El Concejal Delegado de Área de Infraestructuras, Servicios, Descentralización y Participación Ciudadana, y el Concejal Delegado de Servicios Urbanos y Proyectos en materia de proyectos de obras nueva y de reparación y mantenimiento en vías y terrenos de uso o dominio público.

◦ Los Plenos y Presidentes de Juntas Vecinales.

- Los del Capítulo VIII del Presupuesto de Gasto, salvo los anticipos de haberes al personal.

- Lo establecido por los Estatutos de los organismos autónomos municipales.

**B.- El apartado Primero, párrafo 2.º-** Además de lo anterior, se delegan con carácter específico, las siguientes atribuciones, se modifican los siguientes apartados, que quedan redactados como sigue:

**5.- Área de Gobierno de Infraestructuras, Servicios, Descentralización y Participación Ciudadana:**

A) **En el titular del Área: D. Diego Ortega Madrid (PP),** Concejal Delegado de Área:

1. La concesión de licencias de transporte de viajeros en automóviles ligeros, su modificación, declaración de su caducidad o su revocación, cuando proceda.

2. El ejercicio de la potestad sancionadora por infracciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana.

3. Autorización, control y sanción en materia de vertidos al alcantarillado.

4. Gestión de residuos municipales.

5. Fiscalización, control y ejecución de los contratos de Servicio Público, tales como:

◦ Abastecimiento de agua potable y saneamiento.

◦ Recogida de basuras y planta de tratamiento y eliminación de basura.

◦ Limpieza viaria.

◦ Transporte colectivo de viajeros.

6. Aprobación y ejecución en vías y terrenos de uso o dominio público de los Proyectos de obras nuevas con presupuesto base de licitación superior a 500.000 euros; así como los Proyectos de obras de reposición y mantenimiento, a excepción de los que requieren supervisión y los atribuidos expresamente a otros órganos municipales, dentro de los límites que indica la Ley de Contratos del Sector Público.

7. Aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Plan Gestor de Residuos correspondientes a las obras municipales indicadas en el apartado anterior.

B) **Delegación de Servicios Urbanos y Proyectos:** En el Concejal Delegado: D. Juan Pedro Torralba Villada (N.a.):

1. Aprobación y ejecución en vías y terrenos de uso o dominio público, de los Proyectos de obras nuevas con presupuesto base de licitación inferior a 500.000 euros, a excepción de los que requieren supervisión y de los atribuidos expresamente a otros órganos municipales, dentro de los límites que indica la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Plan Gestor de Residuos correspondientes a las obras municipales indicadas en el apartado anterior.

3. Concesión de autorizaciones y licencias, control y potestad sancionadora relacionadas con la ejecución de obras en las vías y terrenos de uso o dominio público.

4. Resolver sobre la devolución de fianzas y garantías depositadas para responder de las obligaciones de los concesionarios de obras en la vía pública.

5. Autorización de instalaciones de publicidad exterior.

C) En los **Presidentes de Juntas Vecinales:**

1. Autorización y disposición de gastos en cuantía igual o inferior a 3.000 euros, IVA incluido, excepto subvenciones y gastos plurianuales. De las resoluciones adoptadas en el ejercicio de esta delegación se dará cuenta al Pleno de la Junta Vecinal en la primera reunión que se celebre tras la disposición del gasto.

2. Contrataciones de obras, servicios y suministros cuya cuantía no exceda el límite señalado para la autorización del gasto.

D) En los **Plenos de Juntas Vecinales:**

1. Autorización y disposición de gastos superiores a 3.000 y hasta 6.000 euros IVA incluido, a excepción de las subvenciones de cuantía superior a este límite y los gastos plurianuales.

2. Incoación y resolución de los procedimientos de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones cuya cuantía no exceda el límite señalado para la autorización del gasto, previa aprobación por la Junta de Gobierno Local de las bases por las que se rige la concesión de la subvención.

3. Contrataciones de obras, servicios y suministros cuya cuantía no exceda el límite señalado para la autorización del gasto.

**6.- Área de Gobierno de Litoral:**

A) En la titular del Área: D.ª Cristina Pérez Carrasco (PP), Concejal Delegada de Área:

1. La concesión de autorizaciones de temporada en playas cuando el Ayuntamiento ejercite la opción prevista en la legislación de costas, resolver sobre su extinción o su declaración de caducidad, así como el ejercicio de la potestad sancionadora por incumplimiento de las referidas autorizaciones.

2. Ejercicio de la potestad sancionadora por incumplimiento de la Ordenanza de Uso y Aprovechamiento de las Playas de 8 de febrero de 2007.

**8.- Área de Gobierno de Seguridad Ciudadana, Vía Pública y Festejos:**

B) **Delegación de Festejos:** En el Concejal Delegado: D. Diego Ortega Madrid (PP):

1. Autorización, control y sanción de las instalaciones, espectáculos públicos y actividades eventuales en la vía pública o bienes de dominio público municipal o en inmuebles de titularidad privada con ocasión de fiestas populares.

**2.º- Publicación, comunicación y entrada en vigor**

1.- El acuerdo de 17 de junio de 2021, de delegación de competencias, continúa vigente en sus mismos términos, en lo que no se haya visto afectado por lo indicado en este acuerdo.

2.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su adopción, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la web municipal, [www.cartagena.es](http://www.cartagena.es), y del mismo se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno, se notificará personalmente a los interesados, a quienes se les requerirá su aceptación e igualmente se comunicará a los demás afectados por el mismo.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cartagena, sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente en defensa de su derecho.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime procedente.

Así propongo y firmo, en el Palacio Consistorial de la Ciudad de Cartagena.

La Alcaldesa Presidenta. Noelia María Arroyo Hernández. (firmado electrónicamente el 04/03//2022 previa rúbrica de la Directora de la Oficina del Gobierno Municipal)".

-----

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda **aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en el informe incorporado a su expediente y emitido el día 4 de marzo de 2022 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica; y oído el informe favorable emitido in voce por el Interventor General Municipal.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

**2659 Acuerdos de Junta de Gobierno Local aprobados los días 4 de marzo y 5 de mayo de 2022, sobre modificación del Acuerdo de 17 de junio de 2021, de designación de representantes municipales en Organismos, Sociedades y Fundaciones en los que participa el Ayuntamiento de Cartagena.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en el ejercicio de la función de fe pública que me atribuyen el artículo 126. 4 y la Disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y el artículo 3.2.j) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, del régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, dispongo que se publiquen las resoluciones que se transcriben a continuación.

En Cartagena, 12 de mayo de 2022.—La Directora de la Oficina del Gobierno Municipal, Encarnación Valverde Solano.

**Acuerdos de Junta de Gobierno Local aprobados los días 4 de marzo y 5 de mayo de 2022, sobre modificación del acuerdo de 17 de junio de 2021, de designación de representantes municipales en Organismos, Sociedades y Fundaciones en los que participa el Ayuntamiento de Cartagena.**

En la sesión n.º 09.22, de carácter extraordinario y urgente, celebrada el día cuatro de marzo de dos mil veintidós, bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa, doña Noelia María Arroyo Hernández (P.P.); y con la asistencia del Concejal Secretario, Ilmo. Sr. don Manuel Antonio Padín Sitcha (C's); así como de los siguientes Vocales, Concejales Delegados de Área: Ilma. Sra. doña Ana Belén Castejón Hernández (N.a.), doña Esperanza Nieto Martínez (P.P.), don Diego Ortega Madrid (P.P.), doña Cristina Pérez Carrasco (P.P.), don Juan Pedro Torralba Villada (N.a.), doña María Irene Ruiz Roca (N.a.) y don David Martínez Noguera (N.a.); y como invitados (con voz y sin voto), los Concejales Delegados: doña Cristina Mora Menéndez de La Vega (P.P.), don Álvaro Valdés Pujol (P.P.), doña María Amoraga Chereguini (C's), doña Alejandra Gutiérrez Pardo (N.a.) y doña María Mercedes García Gómez (N.a.); la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**Área de Gobierno de Alcaldía, Bienestar Social y Deportes**

Propuesta presentada por la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta, tramitada por el siguiente Servicio:

**Alcaldía**

**Propuesta de la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta sobre Modificación del Acuerdo de Designación de Representantes Municipales en Organismos, Sociedades y Fundaciones en los que participa el Ayuntamiento de Cartagena.**

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 4 de Marzo de 2022 por la Excm. Sra. Alcaldesa y Concejal

Delegada de Área, D.<sup>a</sup> Noelia María Arroyo Hernández, previa rúbrica de la Directora de la Oficina del Gobierno Municipal, con el siguiente tenor literal:

“El pasado día 3 de febrero, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente, tomó conocimiento de la renuncia al acta de concejal presentada por la edil del Grupo Municipal Popular, doña María Luisa Casajús Galvache.

A consecuencia de ello, hoy, día 4 de marzo de 2022, en sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Pleno, ha tomado posesión como nuevo concejal de la Corporación Don Álvaro Valdés Pujol.

Estos cambios han motivado que por Decreto dictado hoy, he dispuesto la reorganización de la estructura del Gobierno Municipal en las Áreas de Gobierno que se han visto afectadas por la salida de la Sra. Casajús, de tal modo que, el Área de Gobierno de Descentralización y Participación Ciudadana se ha integrado con la de Infraestructuras y Servicios, en una única Área de Gobierno de Infraestructuras, Servicios, Descentralización y Participación Ciudadana, cuyo titular es don Diego Ortega Madrid (PP), quien además asume la responsabilidad de la Delegación de Festejos integrada en el Área de Gobierno de Seguridad Ciudadana, Vía Pública y Festejos.

Por otra parte, se crea el Área de Gobierno de Litoral, cuya titular es la concejal doña Cristina Pérez Carrasco, a la que se atribuye la gestión de los servicios y mantenimiento de las zonas costeras de nuestro término municipal. Además, la Sra. Carrasco seguirá como responsable de la Delegación de Turismo que continúa integrada en el Área de Gobierno de Turismo, Comercio, Sanidad y Consumo.

Por último, a don Álvaro Valdés Pujol, lo he nombrado Concejal Delegado de Deportes, integrado en el Área de Gobierno de Alcaldía, Bienestar Social y Deportes, así como Concejal Delegado de Empresa, integrado en el Área de Educación, Empleo y Empresa.

En coherencia con esta reorganización del Gobierno Municipal es necesario efectuar el cambio en la designación de los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, en los que el Ayuntamiento es partícipe, en la estricta medida en que se vean afectados por la renuncia de la Sra. Casajús y la consiguiente incorporación del Sr. Valdés, como concejal de este Ayuntamiento.

Por lo tanto, en el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 124.4.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en virtud de lo establecido en su artículo 127.1.m), a la Junta de Gobierno Local elevo la siguiente PROPUESTA para que, previa deliberación, adopte el siguiente ACUERDO:

**Primero.- Representantes municipales en organismos en los que participa el Ayuntamiento.**

Por las razones indicadas en la parte expositiva, se modifican los Acuerdos de Junta de Gobierno Local de 12 de junio y 10 de septiembre de 2021 relativos a la designación de los representantes del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que participa el Ayuntamiento, en la medida en que se ven afectados por la renuncia de la Sra. Casajús y la consiguiente incorporación del Sr. Valdés, como concejal de este Ayuntamiento, produciéndose los cambios de representantes en los siguientes organismos:

❑ **CONSORCIOS:**

· **Consortio para la Organización y Gestión del Centro Permanente de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo en Cartagena.**

Doña Cristina Mora Menéndez de La Vega (PP)

Doña María Irene Ruiz Roca (N.a.)

**EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN MUNICIPAL:**

· **Limpieza e Higiene de Cartagena S.A. (LHICARSA)**

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Excma. Sra. Alcaldesa doña Noelia María Arroyo Hernández (PP)

Ilma. Sra. doña Ana Belén Castejón Hernández (N.a.)

Ilmo. Sr. don Manuel Antonio Padín Sitcha (C's)

Don Diego Ortega Madrid (PP)

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS:

Excma. Sra. Alcaldesa doña Noelia María Arroyo Hernández (PP)

❑ **ORGANISMOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES:**

· **Consejo Rector del Organismo Autónomo Municipal Agencia de Desarrollo Local y Empleo.** (Art. 5 Estatutos B.O.R.M. 7 agosto 2017)

PRESIDENTA: Doña María Irene Ruiz Roca (N.a.)

VOCALES: Don Juan Pedro Torralba Villada (N.a.)

Don Diego Ortega Madrid (PP)

Don Álvaro Valdés Pujol (PP)

Ilmo. Sr. don Manuel Antonio Padín Sitcha (C's)

Doña Isabel García García (MC)

Don Jesús Giménez Gallo (MC)

Doña Aurelia García Muñoz (PODEMOS-IUV-EQUO)

Doña María del Pilar García Sánchez (GRUPO MIXTO)

· **Consejo Rector del Organismo Autónomo de Gestión Recaudatoria de Cartagena** (Arts. 5 y 10 Estatutos B.O.R.M. 6 Sept. 2013)

PRESIDENTA: Doña Esperanza Nieto Martínez (PP)

VOCALES: Doña Alejandra Gutiérrez Pardo (N.a.)

Don Diego Ortega Madrid (PP)

Ilmo. Sr. don Manuel Antonio Padín Sitcha (C's)

Doña Isabel García García (MC)-titular

Don Jesús Giménez Gallo (MC)-suplente

Doña Aurelia García Muñoz (PODEMOS-IUV-EQUO)

Doña María del Pilar García Sánchez (GRUPO MIXTO)

En la sesión n.º 17.22, de carácter ordinario, celebrada el día cinco de mayo de dos mil veintidós, bajo la Presidencia de la Ilma. Sra. Vicealcaldesa, doña Ana Belén Castejón Hernández (N.a.); y con la asistencia del Concejal Secretario, Ilmo. Sr. don Manuel Antonio Padín Sitcha (C's); así como de los siguientes Vocales, Concejales Delegados de Área: Doña Cristina Pérez Carrasco (P.P.), doña María Irene Ruiz Roca (N.a.) y don David Martínez Noguera (N.a.); y como invitados

(con voz y sin voto), los Concejales Delegados: Don Álvaro Valdés Pujol (P.P.), D.ª Alejandra Gutiérrez Pardo (N.a.) y doña María Amoraga Chereguini (C's); la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo

"Tras la renuncia al acta de Concejales por parte de la edil de Movimiento Ciudadano, doña Aránzazu Pérez Sánchez, en sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno celebrada el pasado día 24 de febrero de 2022, don Álvaro Valdesueiro Correa ha tomado posesión como concejal de esta Corporación para el tiempo que resta de legislatura, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 18 de marzo de 2022.

A consecuencia de ello, don José López Martínez, en su condición de concejal portavoz del Grupo Municipal MC Cartagena solicita, mediante escrito presentado con n.º de registro de entrada 36660/2022, que se realicen cambios en la representación de su Grupo municipal en distintos consejos, fundaciones y comisiones que menciona en el mismo.

Según lo indicado, procede modificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local aprobado el 12 de junio de 2021, sobre designación de representantes municipales en organismos, sociedades y fundaciones en los que participa el Ayuntamiento de Cartagena, entre los que se solicita modificar la designación de representante del Grupo político MC Cartagena en distintas entidades.

Por lo tanto, en el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 124.4.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en virtud de lo establecido en su artículo 127.1.m), a la Junta de Gobierno Local elevo la siguiente PROPUESTA para que, previa deliberación, adopte el siguiente ACUERDO:

**Primero.- Designación de representantes municipales del grupo político municipal MC Cartagena en organismos en los que participa el Ayuntamiento.**

Por las razones indicadas en la parte expositiva, se modifica el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 12 de junio de 2021, relativo a la designación de los representantes del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que participa el Ayuntamiento, en la medida en que se ve afectado por la renuncia de doña Aránzazu Pérez Sánchez y la consiguiente incorporación de don Álvaro Valdesueiro Correa, como concejal de este Ayuntamiento, produciéndose los cambios de representante en los siguientes

**❑ ÓRGANOS CONSULTIVOS:**

· **Consejo Municipal de Cooperación Internacional al Desarrollo** (Pleno 30 oct. 1996, art. 2)

PRESIDENTA: Excma. Sra. Alcaldesa doña Noelia María Arroyo Hernández -PP-

VOCALES: Ilma. Sra. doña Ana Belén Castejón Hernández

D.ª María Mercedes García Gómez

Doña María Josefa Soler Martínez -MC- (titular)

Don Álvaro Valdesueiro Correa -MC- (suplente)

Ilmo. Sr. don Manuel Antonio Padín Sitcha -C's-

Doña Aurelia García Muñoz -PODEMOS-IUV-EQUO-

Doña María del Pilar García Sánchez -GRUPO MIXTO-

· **Asamblea General del Consejo Municipal de Igualdad de Oportunidades:** (art. 6 de su Reglamento aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno 8 sept. 2016, BORM n.º 218, 19 sept. 2016)

PRESIDENTA: Excmo. Sra. Alcaldesa doña Noelia María Arroyo Hernández -PP-

VOCALES: Doña Cristina Pérez Carrasco -PP-

Don David Martínez Noguera

Doña María Josefa Soler Martínez -MC- (titular)

Don Álvaro Valdesueiro Correa -MC- (suplente)

Ilmo. Sr. D.º Manuel Antonio Padín Sitcha -C's-

Doña Aroha María Nicolás García -PODEMOS-IUV-EQUO- (titular)

D.ª Aurelia García Muñoz -PODEMOS-IUV-EQUO- (suplente)

Doña María del Pilar García Sánchez -GRUPO MIXTO-

**Segundo.- Entrada en vigor, notificación y publicación.**

1.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de 12 de junio de 2021, sobre Designación de Representantes Municipales continúa vigente en sus mismos términos, en aquello que no se vea afectado por este acuerdo.

2.- Este acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por la Junta de Gobierno Local, se notificará personalmente a los interesados y se publicará en la web municipal [www.cartagena.es](http://www.cartagena.es) y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; y del mismo se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la próxima sesión que celebre.

Contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que las ha dictado, o bien, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cartagena, sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente en defensa de su derecho.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime procedente.

Así propongo y firmo, en el Palacio Consistorial de la Ciudad de Cartagena.—La Alcaldesa Presidenta, Noelia María Arroyo Hernández. (firmados electrónicamente los días 04/03/2022 y 03/05/2022 respectivamente, previa rúbrica de la Directora de la Oficina del Gobierno Municipal)“.

---

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad las anteriores propuestas, teniendo en cuenta lo indicado en los informes incorporados a su expediente y emitidos el día 4 de marzo y 3 de mayo de 2022 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica; y oído el informe favorable emitido in voce por el Interventor General Municipal, así como en su informe de 3 de mayo de 2022, núm. NI 67-2022.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

### **2660 Aprobación definitiva de la modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 13 de mayo de 2022, ha elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 1 de marzo de 2022, sobre el expediente GEN-RECU/2022/103 relativo a la modificación parcial de la Ordenanza Fiscal 1.1.0 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, una vez finalizado el plazo de exposición pública mediante anuncios en el B.O.R.M. número 60, de 14 de marzo de 2022, en el diario La Verdad, de 09 de marzo de 2022, e inserción en la Sede electrónica y Portal de Transparencia del Ayuntamiento desde el día 04 de marzo de 2022, habiendo sido resueltas las reclamaciones presentadas durante el plazo de exposición pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se publica el texto íntegro de la modificación para su entrada en vigor y aplicación a partir de la fecha de publicación de este anuncio, permaneciendo vigente hasta tanto no se produzca su derogación o modificación.

Contra esta aprobación definitiva solo cabe el recurso contencioso-administrativo, que se podrá interponer a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

#### **1. Modificación del punto 2 del artículo 2, con la siguiente redacción:**

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito. Dicho título podrá consistir, entre otros, en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "ab intestato".
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

#### **2. Modificación del artículo 4, con la siguiente redacción:**

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. Asimismo, estará sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los

terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa la transmisión derivada de estas operaciones.

c) Las siguientes aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles:

a. Las efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

b. Las realizadas por la anterior Sociedad a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

c. Las realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

d. Las que se produzcan entre los Fondos citados en el párrafo anterior durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

En todos estos supuestos, en la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de éstas operaciones.

d) Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivados de operaciones de reestructuración a las que resulte aplicable el régimen fiscal especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley, cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

En la posterior transmisión de los terrenos se entiende que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones de reestructuración.

2. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto respecto de aquellas transmisiones de terrenos en las que se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de adquisición y transmisión.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del TRLHL.

Para constatar la citada inexistencia, como valor de adquisición o de transmisión de los terrenos se tomará, en cada caso, el mayor de los siguientes valores (sin que en ningún caso se puedan computar los gastos o tributos que graven dichas operaciones):

- a) El que conste en el título que documente la operación o
- b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se transmita un inmueble en el que se incluya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total. Esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión lo hubieran sido a título lucrativo se aplicará lo anterior, sustituyendo lo establecido en el punto a) por el valor declarado a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

### **3. Modificación del artículo 5, con la siguiente redacción:**

Están exentos de este Impuesto, los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.
- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en

el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **4. Supresión del apartado i) del artículo 6.**

#### **5. Modificación del capítulo V (artículos 9 a 16), con la siguiente redacción:**

### **Capítulo V. Base imponible**

#### **Artículo 9.**

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la presente ordenanza, multiplicando el valor del terreno en el momento de devengo, calculado conforme a lo establecido en los artículos 10 a 14, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el artículo 15.

#### **Artículo 10.**

En las transmisiones de terrenos, el valor del terreno en el momento de devengo será el que tenga determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento de devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Órgano Gestor del

impuesto podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento de devengo.

#### **Artículo 11.**

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los coeficientes contenidos en el artículo 15 de la presente ordenanza se aplicarán sobre la parte del valor definido en el artículo 10 anterior que represente, respecto de aquél, el valor de los derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, concretándose en las siguientes reglas:

1. Los derechos de usufructo y superficie temporales se calcularán a razón del 2 por 100 cada año de duración, sin exceder del 70 por 100.

2. Los derechos de usufructo y superficie vitalicios se estimarán en un 70 por 100 cuando el usufructuario tuviere menos de veinte años, minorando ese porcentaje a medida que aumente la edad, a razón de un 1 por 100 menos por cada año más, con el límite mínimo del 10 por 100.

3. Cuando se transmita el derecho de usufructo, se tomará el mismo porcentaje atribuido a éste en la fecha de su constitución.

4. Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se calculará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

5. El usufructo o derecho de superficie constituido a favor de persona jurídica por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria y su valor, por tanto, será igual al 100 por 100 del valor del terreno.

6. La nuda propiedad se valorará por la diferencia entre el valor total del terreno, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, y el valor del derecho de usufructo según lo dispuesto en este apartado.

7. Los derechos de uso y habitación se computarán al 75 por 100 del valor del derecho de usufructo.

8. En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos de dominio distintos de los enumerados en este artículo se considerará, para la determinación de su valor, las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

#### **Artículo 12.**

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los coeficientes contenidos en el artículo 15 de esta Ordenanza se aplicarán sobre la parte del valor definido en el artículo 10 que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

#### **Artículo 13.**

En los supuestos de expropiación forzosa, los coeficientes contenidos en el artículo 15 de la presente ordenanza se aplicarán sobre la parte del justiprecio

que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el artículo 10 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

#### **Artículo 14.**

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

#### **Artículo 15.**

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, será el que corresponda, según el periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo con el cuadro siguiente:

<b>Periodo de Generación</b>	<b>Coficiente</b>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
20 años o más	0,45

Si una norma con rango legal actualiza a la baja alguno de los coeficientes citados en el cuadro anterior, se aplicará directamente el nuevo coeficiente establecido en la ley en los términos expresados en la misma y hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

#### **Artículo 16.**

Cuando, a instancia del sujeto pasivo y conforme a lo establecido en el artículo 4.2 de la presente ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo

dispuesto en los artículos anteriores, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

#### **6. Modificación del artículo 17, con la siguiente redacción:**

##### **Artículo 17.**

1. El tipo de gravamen de este impuesto queda fijado en el 29%. Este tipo se aplicará a todos los periodos de generación del incremento de valor indicados en el artículo 15 de la presente ordenanza.

2. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. En virtud de la facultad conferida por el punto 4 del artículo 108 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la siguiente bonificación sobre la cuota íntegra del Impuesto, para las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, mediante la aplicación del porcentaje que corresponda siguiente:

a) El 90 por ciento si la suma de los valores catastrales de los terrenos de los bienes que se transmiten, sujetos al impuesto, es inferior o igual a 12.000 euros.

b) El 50 por ciento si la suma de los valores catastrales de los terrenos de los bienes que se transmiten, sujetos al impuesto, es superior a 12.000 euros y no excede de 25.000 euros.

c) El 25 por ciento si la suma de los valores catastrales de los terrenos de los bienes que se transmiten, sujetos al impuesto, es superior a 25.000 y no excede de 50.000 euros.

d) El 10 por ciento si la suma de los valores catastrales de los terrenos de los bienes que se transmiten, sujetos al impuesto, es superior a 50.000 y no excede de 75.000 euros.

e) El 5 por ciento si la suma de los valores catastrales de los terrenos de los bienes que se transmiten, sujetos al impuesto, es superior a 75.000 euros.

4. La suma de los valores catastrales de los terrenos, a efectos de la aplicación de las bonificaciones especificadas en el apartado 3 anterior, se refiere a la suma del 100% asignado a todos los objetos tributarios expresivos de los bienes de naturaleza urbana, con independencia de que el hecho sujeto al impuesto que se grava no se refiera a la totalidad de los bienes y lo sea por una parte de los mismos.

5. A los efectos del disfrute de la bonificación, se equipara al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho.

6. Para poder disfrutar de la bonificación contemplada en el apartado 3 anterior, el sujeto pasivo beneficiario deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal, y se aplicará de forma automática sin necesidad de tramitar ningún procedimiento administrativo, debiendo ser invocadas en el momento de la presentación de la declaración/autoliquidación, siempre y cuando dicha presentación se realice dentro de los plazos establecidos en esta Ordenanza. La presentación fuera de plazo conllevará la pérdida de la bonificación.

7. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado 3 anterior.

**7. Modificación de los capítulos VII y VIII (artículos 18 a 28), con la siguiente redacción:**

### **Capítulo VII. Devengo**

#### **Artículo 18.**

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante el Organismo Gestor del Impuesto.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

#### **Artículo 19.**

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

## Capítulo VIII. Gestión del impuesto

### Sección 1.ª Obligaciones materiales y formales

#### Artículo 20.

1. Los sujetos pasivos, a excepción de lo establecido en el apartado 3 de este artículo, están obligados a practicar autoliquidación del impuesto ante el Organismo Gestor del Impuesto y a ingresar su importe, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedida por el tiempo concreto solicitado, siempre que se presente en este plazo.

2. En el caso de las transmisiones mortis causa que se mencionan en el artículo 17 de la presente ordenanza, la bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere la letra b) del apartado anterior. Dicha solicitud se entenderá, no obstante, realizada y provisionalmente concedida, cuando, dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo practique la autoliquidación del tributo, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación provisional que, en su caso, proceda.

En los supuestos del apartado siguiente de este artículo, la bonificación deberá solicitarse cuando presente la correspondiente declaración tributaria.

3. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado primero, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos, el Órgano Gestor del Impuesto practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

4. Cuando por problemas técnicos o legales no sea posible la exigibilidad del impuesto mediante autoliquidación, se presentará por el sujeto pasivo la pertinente declaración del tributo en los mismos términos y plazos señalados en el presente artículo y siguientes.

5. Todo lo anterior será sin perjuicio de la posible obligación de relacionarse electrónicamente con el Órgano Gestor del Impuesto derivada de la adhesión individualizada a acuerdos de colaboración social.

#### Artículo 21.

La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará el Organismo Gestor del Impuesto, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición. Tratándose de transmisiones por causa de muerte en las que todavía no se hubiera protocolizado el cuaderno particional se acompañará, en sustitución del documento notarial, escrito

formulado por los herederos, albaceas o administradores del caudal relicto, junto con fotocopia del certificado de defunción, testamento y escrituras de propiedad. No obstante a lo anterior, por resolución del Director/a de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, podrán regularse los supuestos en los que el sujeto pasivo o su representante legal quedan exonerados de la presentación de la citada documentación.

#### **Artículo 22.**

Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará, junto a la autoliquidación y lo dispuesto en el artículo anterior, la documentación pertinente en que fundamente su pretensión.

Si el Organismo Gestor del Impuesto considera improcedente lo alegado, practicará liquidación provisional que notificará al interesado.

#### **Artículo 23.**

1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, están igualmente obligados a comunicar al Organismo Gestor del Impuesto la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 8.1 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 8.1, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble con expresión de su referencia catastral y participación adquirida.

#### **Artículo 24.**

Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Organismo Gestor del Impuesto, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Organismo Gestor del Impuesto, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los

interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

No obstante lo anterior, el Organismo Gestor del Impuesto podrá acordar con el Consejo General del Notariado una forma distinta de colaboración para tal cumplimiento.

#### *Sección 2.ª Comprobación de las autoliquidaciones*

##### **Artículo 25.**

1. El Organismo Gestor del Impuesto comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

2. Asimismo, el Organismo Gestor del Impuesto podrá comprobar los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 4.2 y 16 de la presente ordenanza.

3. En el supuesto de que el Organismo Gestor del Impuesto no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación provisional rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imposables contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo, incoando para ello el procedimiento pertinente.

##### **Artículo 26.**

Las liquidaciones que practique el Organismo Gestor del Impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

##### **Artículo 27.**

Los obligados tributarios podrán instar al Organismo Gestor del Impuesto la rectificación de la autoliquidación practicada y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos. Transcurrido el plazo de seis meses desde que se presente la solicitud sin que el Organismo Gestor del Impuesto notifique la resolución, el interesado podrá esperar la resolución expresa de su petición, o considerarla desestimada al objeto de interponer recurso de reposición.

#### *Sección 3.ª Infracciones y sanciones*

##### **Artículo 28.**

En todo lo relativo a la calificación de las Infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.

En Cieza (Murcia), a 16 de mayo de 2022.—El Alcalde, Pascual Lucas Díaz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

### **2661 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por medio de la presente se hace público que ha sido elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 10 de marzo de 2022, por el que se aprueba, inicialmente, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana del Ayuntamiento de Lorquí, se publica su texto íntegro a continuación.

#### **Preámbulo**

El Ayuntamiento de Lorquí, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, previsto en el artículo 59.2 de dicha Ley.

El texto de la presente Ordenanza fiscal del impuesto está adaptada a la modificación introducida en el TRLRHL por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y que ha sido objeto de convalidación, por votación del Congreso de los Diputados, el día 2 de diciembre de 2021 (BOE de 11 de diciembre de 2021).

En cumplimiento de los distintos pronunciamientos del TC (Sentencias 59/2017, de 11 de mayo, 126/2019, de 31 de octubre y 182/2021, de 26 de octubre) el TRLRHL introduce un nuevo supuesto de no sujeción a los efectos de no someter a tributación situaciones inexpresivas de capacidad económica, siempre que, a instancia del contribuyente, se constate inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Igualmente se introduce una modificación en la fórmula de cálculo objetiva del impuesto, de modo que se sustituyen los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto, por unos coeficientes máximos establecidos, en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente para adaptar la base imponible a la realidad del mercado inmobiliario.

Además, en cumplimiento de la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre del TC, el TRLRHL introduce una nueva fórmula de cálculo del impuesto, optativa para el contribuyente, cuando en fase de declaración, se constate que el cálculo

de la base imponible, por estimación directa, resulta más beneficiosa para contribuyente que la calculada según la fórmula objetiva.

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Atendiendo a lo dispuesto en la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021 la adecuación de la presente ordenanza a lo dispuesto en el referido Real Decreto ley se realiza en el plazo de 6 meses habilitado a tal efecto, de modo que se cumple con los principios de eficacia y eficiencia en la modificación de la norma, así como la seguridad jurídica y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

## **Capítulo I**

### **Disposición general**

#### **Artículo 1.**

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) es un tributo directo que los Ayuntamientos podrán establecer, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto esta Ordenanza y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos y otros ingresos de derecho público locales.

En lo no previsto en la presente ordenanza se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del TRLRHL.

## **Capítulo II**

### **Hecho imponible**

#### **Artículo 2.**

1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o negocio jurídico, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno o adquisición de cualquier otro derecho real, ya tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito.

#### **Artículo 3.**

A los efectos de este impuesto, estará sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de terrenos de naturaleza urbana a efectos de Catastro, los terrenos calificados urbanísticamente como urbanizables programados y los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

#### Artículo 4.

1. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) La transmisión de terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), regula el régimen del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en operaciones de reestructuración empresarial, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

c) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

d) Las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19.ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

e) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

f) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la SAREB en los términos establecidos en el artículo 104.4 del TRLRHL.

Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la SAREB a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

g) Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.

Este supuesto de no sujeción será aplicable cuando existe un único bien inmueble indivisible o cuando exista un reparto equitativo de los bienes con compensación en metálico del exceso de adjudicación. Las disoluciones parciales no constituyen supuestos de no sujeción y tributarán por las transmisiones realizadas.

h) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa,

y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

i) Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

j) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

k) Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.

l) Contratos de promesa de venta o precontrato.

m) Declaración de Obra nueva y división horizontal, agrupación y/o segregación de fincas.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total, respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero, de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha

puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

### Capítulo III

#### Exenciones y bonificaciones

##### Artículo 5.

1. Están exentos de este impuesto los supuestos contemplados en el artículo 105 del TRLRHL con las siguientes especialidades:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) En el caso de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que las obras se hayan realizado en los años en el transcurso de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, tras la obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes.

- Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto o los presupuestos presentados a efectos del otorgamiento de la licencia, cubran como mínimo el incremento de valor.

Esta exención tiene carácter rogado, y deberá ser solicitada dentro de los plazos previstos para la presentación de la declaración del impuesto, debiéndose adjuntar la siguiente documentación:

- Fotocopia del Diario Oficial donde se publicó la declaración de Bien de Interés Cultural o certificación expedida por el órgano competente.

- Los bienes incluidos dentro del perímetro de un "conjunto histórico-artístico", deberán tener más de 50 años de antigüedad y estar catalogados en el planeamiento urbanístico con nivel de protección integral-A. Dichos extremos se acreditarán mediante certificación expedida por los servicios municipales competentes en materia de Urbanismo.

- Certificación de los servicios municipales competentes en materia de Urbanismo de que las obras de rehabilitación, conservación o mejora se han realizado conforme a la preceptiva licencia urbanística.

- Certificación expedida por profesional competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, sobre la fecha de inicio y fin de obras.

- Copia autenticada de los pagos realizados.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La tramitación de esta exención se iniciará de oficio, no requiriéndose solicitud expresa por el contribuyente, quedando supeditada la validez de la exención al cumplimiento de los requisitos necesarios para su disfrute, que serán objeto de comprobación por el Ayuntamiento de Lorquí previa autorización del sujeto pasivo.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

2. Se aplicará una bonificación del 95% de la cuota íntegra de este impuesto en las transmisiones de terrenos y en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título gratuito por

causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, cuando el incremento de valor se manifieste respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre los referidos inmuebles.

A los efectos de la aplicación de la bonificación, se entenderá como vivienda habitual del causante, aquélla en la que constara empadronado en los dos últimos años antes de producirse el fallecimiento.

El cumplimiento de este requisito podrá acreditarse mediante certificado de empadronamiento o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

En aquellos casos en los que la vivienda habitual hubiera estado constituida por dos o más inmuebles físicamente unidos, pero sin estar agrupados a efectos catastrales, la bonificación únicamente se aplicará, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente artículo, a aquel inmueble que tenga un mayor valor catastral.

En ningún caso tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos bienes.

Este beneficio tiene carácter rogado. El obligado tributario, en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis meses para presentar la declaración, contados desde la fecha de devengo del impuesto (fallecimiento), deberá solicitar la bonificación.

Para gozar de dicho beneficio el sujeto pasivo deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal

## **Capítulo IV**

### **Sujetos pasivos**

#### **Artículo 6.**

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

## Capítulo V

### Base imponible

#### Sección 1.ª

#### Base imponible

#### Artículo 7.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, o se aplicará sobre el valor catastral del terreno en el momento del devengo, el coeficiente que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el art. 107.2 y 3 del TRLRHL. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente:

a) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

d) Que, cuando el terreno aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

e) En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 TRLRHL y los apartados anteriores, será:

Periodo de generación	Coefficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde, para, mediante Resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

5. Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

6. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.

## Capítulo VI

### Deuda tributaria

#### Sección 1.<sup>a</sup>

##### *Tipo de gravamen y cuota tributaria*

#### Artículo 8.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo del 30%.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo 5.

## Capítulo VII

### Devengo y período impositivo

#### Sección 1.ª

#### Devengo del impuesto

#### Artículo 9.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En el caso de transmisión por causa de muerte, la transmisión se entiende producida en el momento de la muerte del causante.

b) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio.

d) En las subastas administrativas (artículo 104.1 i) del Reglamento General de Recaudación) la transmisión se entiende producida con la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o por la correspondiente escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización conforme al artículo 111.1 del citado Reglamento.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

#### Artículo 10.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de 5 años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto

lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

#### *Sección 2.ª Período impositivo*

##### **Artículo 11.**

El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

##### **Artículo 12.**

En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

No obstante, en los casos de no sujeción porque el contribuyente ha probado la inexistencia de incremento, se considerará como hito para determinar el periodo generacional en la siguiente transmisión.

### **Capítulo VIII**

#### **Gestión del impuesto**

##### *Sección 1.ª*

##### *Obligaciones materiales y formales*

##### **Artículo 13.**

1. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la declaración del impuesto. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición del impuesto, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

La declaración contendrá como mínimo la siguiente documentación:

- Lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales;

- Nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso;

- Situación del inmueble, referencia catastral, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

- Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

- Opción en cuanto a la fórmula de cálculo de la base imponible por estimación directa, siempre que se constate que resulta más beneficiosa para el contribuyente.

- En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

La declaración contendrá como mínimo la siguiente documentación:

- Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera o del cuaderno particional, en su caso.

- Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- Fotocopia del certificado de defunción.

- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

- Fotocopia del testamento, en su caso.

2. Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

Si el decremento no resulta suficientemente probado este Ayuntamiento practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

3. Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada por estimación directa, según la ganancia obtenida, es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del TRLRHL, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título anterior de

adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

4. Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la Administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5. En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de 10 días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL.

#### **Artículo 14.**

Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los negocios jurídicos entre vivos a título lucrativo, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los negocios jurídicos entre vivos a título oneroso, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 15.**

Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En los supuestos en los que la presentación de la declaración del Impuesto se realice a través del Convenio de Colaboración que el Ayuntamiento de Lorquí tiene suscrito con el Colegio Notarial, la comunicación realizada por esta vía surtirá los efectos de la declaración prevista en el artículo 13.

El ingreso efectivo de la liquidación puesta al cobro a través de dicho Convenio surtirá los efectos de la notificación, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Los plazos para interponer los recursos que contra la misma procedan, empezarán a contar a partir del día siguiente de haberse producido el ingreso efectivo de la liquidación.

### *Sección 2.ª*

#### *Liquidación del impuesto*

##### **Artículo 16.**

A la vista de la declaración presentada, el Ayuntamiento de Lorquí podrá dictar la liquidación provisional que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la ley 58/2003, General Tributaria. Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho

### *Sección 3.ª*

#### *Recaudación*

##### **Artículo 17.**

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### *Sección 4.ª*

#### *Infracciones y sanciones*

##### **Artículo 18.**

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en

plazo de la declaración, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

#### *Sección 5.ª*

##### *Inscripción de la transmisión en el Registro de la Propiedad*

#### **Artículo 19.**

Será requisito previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los hechos, actos o negocios jurídicos, la presentación de la correspondiente declaración del impuesto a que se refieren la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, texto refundido según Decreto de 8 de febrero de 1946.

#### *Sección 6.ª*

##### *Declaraciones catastrales*

#### **Artículo 20.**

De conformidad con lo previsto en el art. 28.3 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y con el artículo 5.º de la Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, las declaraciones presentadas por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana podrán ser utilizadas como medio de presentación de las declaraciones catastrales por alteración de la titularidad así como por variación de la cuota de participación en bienes inmuebles, siempre que consten identificados el adquirente y el transmitente, el inmueble objeto de la transmisión, con su referencia catastral, y se haya aportado la siguiente documentación:

a) Original y fotocopia o copia cotejada, del documento que acredite la alteración, ya sea escritura pública, documento privado, sentencia judicial, certificación del Registro de la Propiedad, u otros.

b) En aquellos supuestos en que la adquisición del bien o derecho se hubiere realizado en común por los cónyuges, siempre que el documento en el que se formalice la alteración no acredite la existencia del matrimonio, se aportará, además, original y fotocopia, o copia cotejada, del Libro de Familia o cualquier documento que acredite tal condición.

c) Si se constituye un derecho de superficie o una concesión administrativa sobre parte de un bien inmueble, deberá acompañarse también representación gráfica, en la que se refleje la porción de suelo sobre la que recae la concesión administrativa o el derecho de superficie.

#### **Disposición final**

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada en Pleno por este Ayuntamiento celebrado el 10 de marzo de 2022, estará vigente a partir de su publicación íntegra en el BORM hasta su posterior modificación o derogación.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza se podrá formular recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lorquí, 12 de mayo de 2022.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

### 2662 Nombramiento de personal eventual.

Con fecha de 28/04/2022 la Alcaldía ha dictado Resolución n.º 2022001297 por la que se dictó:

VISTO.- La necesidad de contar con los servicios de una funcionaria de empleo para el puesto denominado "Jefa de Prensa".

CONSIDERANDO.- Lo establecido en el artículo 12 de la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público.

CONSIDERANDO.- Que corresponde al Alcalde la provisión de estos puestos de trabajo mediante libre nombramiento, conforme a las atribuciones conferidas por el art. 104.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 28/04/2022, con n.º de referencia 2022/186 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Visto el expediente

La Alcaldía,

#### Resuelve:

**Primero:** Nombrar a doña Gemma Sánchez Nereu con D.N. \*\*\*822\*\*\* como personal eventual, para ocupar el puesto de trabajo denominado "Jefe de Prensa", con una retribución anual de 21.000,00 euros, con dedicación total quedando sujeto al régimen de los funcionarios, excepto en cuanto a su nombramiento y cese, por considerar que la persona que se nombra es la adecuada para el desarrollo de las funciones del puesto y cumple los requisitos necesarios, con fecha de efectos desde el día 2 de mayo de 2022.

**Segundo:** El personal eventual nombrado podrá ser cesado o separado libremente por la Alcaldía en cualquier momento del mandato de la actual Corporación. En cualquier caso, este personal eventual cesará automáticamente en todo caso cuanto se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad al que presten su función de confianza o asesoramiento.

**Tercero:** Publíquese este nombramiento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.3 de la citada Ley 7/1985.

**Cuarto:** Comunicar el presente Decreto a Intervención, Tesorería y al Departamento de Personal del Ayuntamiento a los efectos oportunos.

**Quinto:** Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que este celebre.

En Mazarrón, a 29 de abril de 2022.—El Alcalde-Presidente, Gaspar Miras Lorente.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

**2663 Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para la provisión, mediante concurso libre, de siete plazas de Educador/a Social de la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Molina de Segura, en el marco del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal.**

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y subsanación de defectos para la provisión, mediante el sistema de concurso libre, de siete plazas de Educador Social, clasificación personal laboral fijo, grupo A, subgrupo A2, grupo de cotización 2, código de plazas PZ0402.0001, PZ0402.0002, PZ0402.0003, PZ0402.0004, PZ0402.0005, PZ0402.0006, PZ0402.0007, cuyas bases que han de regir la convocatoria han sido publicadas en el B.O.R.M. n.º 209, de 9 de septiembre de 2021, y un extracto de la misma en el B.O.E. n.º 244, de 12 de octubre de 2021, de este Ayuntamiento en el marco del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal, esta Alcaldía

**Resuelve:**

**Primero.-** Aprobar la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas, siendo los siguientes:

**Admitidos**

Apellidos y nombre	D.N.I.C.
Albadalejo Lozano, Sandra María	**9520**
Aranda García, Noemí	**4595**
Ayala Beltrán, Irene	**4942**
Baños Palao, Ana Dolores	**6826**
Barbero López, Lidia	**4130**
Belchí Morales, Juan Francisco	**8341**
Bueno Arcís, Laura	**9698**
Cáceres Martínez, Pedro	**7743**
Caparrós Ragueb, Sara	**4933**
Carrasco Pérez, Mercedes	**4839**
Cerdán Begerano, Lucía	**1451**
Cerezo Pérez, Antonio José	**8738**
Cerezuela Escola, Manuela	**7885**
Correyero Guillen, Antonio	**7332**
Cosa Martínez, Andrea	**9702**
Cutillas Garres, Dionisio	**2338**
Del Baño Soriano, Esperanza	**2821**
Esparza Pérez, María Dolores	**3219**
Espinosa López, Sandra	**6061**
Fernández Carrasco, Eduardo	**0883**
Fernández Piqueras, Raquel	**6531**
Fernández Tudela, Sara	**4569**
Ferrer López, María	**1567**
Galian Salvador, Vanessa	**3777**
García Álvarez, Marta	**3762**
García Cano, Francisco	**1898**
García López, Joaquín	**0043**
Gil Espín, Eva	**5979**
González Martínez, M.ª Victoria	**2645**



Apellidos y nombre	D.N.I.C.
González Ortuño, Ester	**6646**
Gracia Sarabia, Tania	**5570**
Gual Pérez-Templado, Juan	**0875**
Guerrero Martínez, Miriam	**5229**
Hernández Malleuve, Elvira	**9689**
Hernández Martín, Ignacio José	**5123**
Iglesias Plazas, Marcelina	**5720**
Jiménez Campayo, Eva María	**5266**
Jiménez Luna, Noelia	**4862**
Lentisco Torres, Carmen María	**4570**
López Aledo, Elena	**9121**
López Bacelar, Úrsula	**2301**
López Díaz, Fernando	**4803**
Lozano González, Aarón	**9979**
Madrona Martínez, M.ª Alejandra	**1317**
Marín Vicente, Sonia	**9536**
Martínez Ardil, María Cristina	**1603**
Martínez Carbonell, M.ª Ángeles	**2178**
Martínez Cárceles, Rosario María	**0810**
Martínez Molina, Isabel	**7090**
Martínez Penas, María Mercedes	**6406**
Martínez Robles, María José	**0501**
Martínez Valero, Patricia	**9680**
Mayor Robles, Lorena	**2149**
Melgar Nicolás, Antonio	**2258**
Mengual Hortelano, Rocío	**0667**
Molina Moreno, M.ª Mercedes	**6326**
Montes Sánchez, Francisco	**5396**
Montesinos Muñoz, María del Carmen	**7005**
Montesinos Muñoz, Marina	**7773**
Muñoz Riquelme, M.ª Jesús	**1212**
Muñoz Vivanco, Sandra	**5275**
Navarro García, M.ª Inmaculada	**2424**
Navarro Sánchez, Ana Isabel	**7938**
Ortiz García, Ana Belén	**0348**
Otero García, Lorena	**3320**
Palazón Molina, Cristina	**1114**
Pérez Navarro, Montserrat	**0842**
Pérez Párraga, Lorena	**9735**
Pérez Peñalver, Carolina	**4482**
Pizarro Paredes, Sheila	**7400**
Rivera Martínez, Consuelo	**6289**
Rodríguez Gallego, M.ª Gertrudis	**2365**
Ros Martínez, M.ª José	**5496**
Ros Trigueros, Natalia	**3541**
Rubio Alonso, M.ª Dolores	**4999**
Ruiz Sánchez, Isabel	**6803**
Ruiz Tudela, Gertrudis	**5785**
Sánchez Egea, María	**7081**
Sánchez Gómez, Antonio	**3966**
Sandoval Ruiz, María José	**9079**
Serra Sansó, Juan	**7246**
Serrano Franco, Laura	**5220**
Urrutia González, Rocío	**1299**
Vera Sánchez Rojas, Mª Soledad	**9881**
Villa García Encarnación María	**4772**
Zapata Garrido Jose, Antonio	**6809**



### Excluidos

Exclusión nº 1: Titulación académica oficial requerida en la convocatoria
Exclusión n.º 2: Resguardo acreditativo de haber hecho efectivo los derechos de examen

Apellidos y nombre	D.N.I.C	Causas de exclusión
Muñoz López, Miguel Lorenzo	**4185**	1
Soriano Garrido, María José	**4983**	2

Molina de Segura, 9 de mayo de 2022.—El Alcalde, Eliseo García Cantó.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

**2664 Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para la provisión, mediante concurso libre, de una plaza de Técnico Deportivo de la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Molina de Segura, en el marco del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal.**

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y subsanación de defectos para la provisión, mediante el sistema de concurso libre, de una plaza de Técnico Deportivo, clasificación personal laboral fijo, grupo C, subgrupo C1, grupo de cotización 5, código de plaza PZ0090.0012, cuyas bases que han de regir la convocatoria han sido publicadas en el B.O.R.M. n.º 214, de 15 de septiembre de 2021, y un extracto de la misma en el B.O.E. n.º 20, de 24 de enero de 2022, de este Ayuntamiento en el marco del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal, esta Alcaldía, esta Alcaldía

**Resuelve:**

**Primero.-** Aprobar la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas, siendo los siguientes:

**Admitidos**

Apellidos y nombre	D.N.I.C.
Aguirre Amante, José Manuel	**5068**
Campoy Ruiz, María Consuelo	**6128**
Conesa Martínez, Félix	**5928**
García Torrecilla, Juan Luis	**7705**
López Alacid, Yolanda	**1968**
Lozano García, Daniel	**5140**
Egea Álvarez, María de los Milagros	**5025**
Fernández Sánchez, Antonio Javier	**3610**
Gómez Garres, Alejandro	**4612**
Guardiola Villarino, María	**4620**
Martínez Molina, Ángel	**1675**
Navarro Enriquez, Juan Francisco	**6314**
Yepes Nicolás, Francisco José	**3034**

**Excluidos**

Exclusión n.º 1 Fotocopia simple del DNI, NIF, NIE en vigor

Exclusión n.º 2 Resguardo acreditativo de haber hecho efectivo los derechos de examen

Exclusión n.º 3: Titulación académica oficial requerida en la convocatoria

Exclusión n.º 4: Declaración jurada firmada

Exclusión n.º 5: Subsanación realizada fuera de plazo

Apellidos y nombre	D.N.I.C.	Causas de exclusión
Fernández López-Fuensalida, Sergio	**5215**	2
Gil Tomás, Juan Manuel	**4377**	2,3
Herrero Carrasco, Ruben	**4277**	1,2,3,4,5

Molina de Segura, 10 de mayo de 2022.—El Alcalde, Eliseo García Cantó.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**2665 Se aprueba la mutación demanial interna u objetiva de la 1.º planta del mercado municipal de Saavedra Fajardo, que en lo sucesivo será destinada a la reubicación integral de la plantilla del Servicio de Consumo, Mercados y Plazas de Abastos como nuevo destino para uso de administración y oficinas, sin que suponga un cambio de su naturaleza de bien de dominio público, afecto a un servicio público.**

La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en su sesión ordinaria del día 13 de mayo de 2022, acordó Aprobar la Mutación Demanial Interna u Objetiva de la 1.º Planta del Mercado Municipal de Saavedra Fajardo, que en lo sucesivo será destinada a la reubicación integral de la plantilla del Servicio de Consumo, Mercados y Plazas de Abastos como nuevo destino para uso de administración y oficinas, sin que suponga un cambio de su naturaleza de bien de dominio público, afecto a un servicio público.

De conformidad con el artículo 8.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y lo previsto en el art. 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BORM, para examinar el expediente 2022/062/000217 en el Servicio de Patrimonio de este Ayuntamiento, en la 3.ª planta de la Casa Consistorial o a través de su puesta a disposición de manera electrónica en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Murcia, previa solicitud remitida al citado servicio; a fin de alegar o formular las reclamaciones que estimen pertinentes. Se considerará aprobada definitivamente la Mutación Demanial Objetiva de no presentarse alegaciones o reclamaciones.

En Murcia, 16 de mayo de 2022.—El Alcalde, Juan Antonio Serrano Martínez, P.D. la Jefa del Servicio de Patrimonio, M.ª Ángeles Cantero Egea.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ojós

### 2666 Oferta de empleo público extraordinaria.

La Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución n.º 29/2022, de fecha 16 de mayo de 2022, ha aprobado la Oferta de Empleo Público de carácter extraordinaria dentro del proceso de estabilización de empleo temporal de larga duración para el año 2022 de este Ayuntamiento, conforme a la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, con el siguiente detalle:

#### PERSONAL LABORAL FIJO

DENOMINACIÓN/CATEGORÍA	NÚMERO DE PLAZAS	TIPO DE JORNADA
Técnico Agente de Desarrollo Local	1	100,00
Técnico de Empleo y Formación	1	50,00
Limpiador/a	1	87,50
Auxiliar Operario Servicios Múltiples	1	100,00
Informador/a Juvenil	1	50,00

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha Resolución podrán interponerse, alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Ojós, 16 de mayo de 2022.—El Alcalde, José Emilio Palazón Marín.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

### **2667 Anuncio de exposición al público del expediente de otorgamiento del Premio del Festival Internacional de Teatro de San Javier.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, se somete a información pública, por plazo de quince días, la propuesta de otorgamiento del Premio del Festival Internacional de Teatro, Música y Danza de San Javier, en su 52.ª Edición, al Grupo Teatral Els Joglars, para que pueda ser examinada y presentar las alegaciones y sugerencias que se estimen oportunas, encontrándose el expediente completo en el Ayuntamiento de San Javier, en el despacho del Jefe de la Sección de Asuntos Generales, sito en Plaza de España, 3, 30730- San Javier (Murcia).

Lo que se hace público, para general conocimiento.

En San Javier, a 19 de mayo de 2022.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

### **2668 Licencia de actividad de un establecimiento destinado a bar con música.**

Por don Antonio Martos Baidés, se ha solicitado licencia de actividad de un establecimiento destinado a bar con música, situado en la calle Leveche, número 1, de Santiago de la Ribera.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 64.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integral, sometiendo el expediente a información pública por un plazo de 20 días hábiles, durante el cual podrán formularse alegaciones.

Podrá examinarse el expediente en el Negociado de Urbanismo de San Javier entre las 11.00 y las 13.00 horas, y podrá consultarse el proyecto de la actividad en la sede electrónica municipal en el apartado anuncios del tablón de anuncios.

San Javier, 17 de mayo de 2022.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

### **2669 Adjudicación y formalización del contrato de concesión de dominio público de uso privativo, para la explotación de un café bar en el Parque del Mar Reyes de España. Expte. 2020/1.107T.**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 28 de abril de 2022, se adjudicó el contrato de concesión de dominio público, de uso privativo, para la explotación de un café-bar en el Parque del mar Reyes de España de Lo Pagán en San Pedro del Pinatar, expediente 2020/1.107T, publicándose el detalle de su adjudicación y posterior formalización:

#### **1. Entidad adjudicadora:**

- a) Organismo. Ayuntamiento San Pedro del Pinatar
- b) Dependencia que tramita el expediente. Contratación
- c) Número de expediente. 2020/1107T
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante. [www.sanpedrodelpinatar.es](http://www.sanpedrodelpinatar.es)

#### **2. Objeto del contrato:**

- a) Tipo. Patrimonial.
- b) Descripción. Concesión de dominio público de uso privativo, para la explotación de un café-bar en el Parque del Mar Reyes de España.
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura). 55410000-7 Servicios de gestión de bares.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación. BORM y perfil del contratante.

- e) Fecha de publicación de los anuncios de licitación. 03/02/2022

#### **3. Tramitación y procedimiento:**

- a) Tramitación. Ordinaria
- b) Procedimiento. Abierto

#### **4. Adjudicatarios y tasa:**

- a) Adjudicatario: UTE Antonio Hernández Sáez y María José Hernández Sáez, S.L.U.
- b) Tasa anual: 9.000 €

#### **5. Adjudicación y formalización del contrato:**

- a) Fecha de adjudicación. 28 de abril de 2022
- b) Fecha de formalización. 13 de mayo de 2022.
- c) Duración. Diez años.
- d) Prórroga. No.

En San Pedro del Pinatar, 17 de mayo de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mancomunidad de Servicios de la Comarca del Noroeste

### **2670 Aprobación definitiva de la modificación de plantilla de personal. (Expte. 2809/2021).**

No habiéndose presentado alegaciones durante el período de exposición pública de la modificación de plantilla de la Mancomunidad, aprobada por acuerdos de Pleno de fechas 07/04/2012 y 22/04/2022, para poder llevar a cabo los procesos de estabilización, de conformidad con lo establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, así como para adaptar la plantilla de personal a la realidad existente en esta Mancomunidad, por lo que el acuerdo inicial queda elevado a definitivo.

De conformidad con el artículo 126 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica el texto íntegro de las modificaciones aprobadas:

#### **Acuerdo de Pleno de 07/04/2022:**

##### **Plazas a crear:**

##### **Prestaciones básicas:**

<b>Función</b>	<b>Trabajador/a Social</b>
Código	P005/LT07
Régimen	Personal Laboral Fijo
Grupo	A2
Complemento Destino	22
Jornada	Completa

<b>Función</b>	<b>Trabajador/a Social</b>
Código	P005/LT08
Régimen	Personal Laboral Fijo
Grupo	A2
Complemento Destino	22
Jornada	Completa

<b>Función</b>	<b>Trabajador/a Social</b>
Código	P005/LT10
Régimen	Personal Laboral Fijo
Grupo	A2
Complemento Destino	22
Jornada	Completa

<b>Función</b>	<b>Trabajador/a Social</b>
Código	P005/LT09
Régimen	Personal Laboral Fijo
Grupo	A2
Complemento Destino	22
Jornada	½ jornada

<b>Función</b>	<b>Trabajador/a Social</b>
Código	P005/LT11
Régimen	Personal Laboral Fijo
Grupo	A2
Complemento Destino	22
Jornada	½ jornada

**Mejora de ratios:**

<b>Función</b>	<b>Trabajador/a Social</b>
Código	P005/LT13
Régimen	Personal Laboral Fijo
Grupo	A2
Complemento Destino	22
Jornada	Completa

**Apoyos y subvenciones:**

<b>Función</b>	<b>Trabajador/a Social</b>
Código	P005/LT14
Régimen	Personal Laboral Fijo-Discontinuo
Grupo	A2
Complemento Destino	22
Jornada	Completa

<b>Función</b>	<b>Trabajador/a Social</b>
Código	P005/LT15
Régimen	Personal Laboral Fijo-Discontinuo
Grupo	A2
Complemento Destino	22
Jornada	Completa

**Estabilización:****Plaza a extinguir:**

<b>Función</b>	<b>Trabajador/a Social</b>
Código	P001/F006
Régimen	Personal Funcionario
Grupo	A2
Complemento Destino	22
Jornada	Completa

**Plaza a crear:**

<b>Función</b>	<b>Trabajador/a Social</b>
Código	P005/LT16
Régimen	Personal Laboral Fijo
Grupo	A2
Complemento Destino	22
Jornada	Completa

**Acuerdo de Pleno de 22/04/2022:****Estabilización:****Plaza a extinguir:**

<b>Función</b>	<b>Trabajador/a Social</b>
Código	P001/F002
Régimen	Personal Funcionario
Grupo	A2
Complemento Destino	22
Jornada	Completa

**Plaza a crear:**

<b>Función</b>	<b>Trabajador/a Social</b>
Código	P005/LT02
Régimen	Personal Laboral Fijo
Grupo	A2
Complemento Destino	22
Jornada	Completa



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, contra esta aprobación definitiva se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Caravaca de la Cruz, 30 de mayo de 2022.—El Presidente de la MSCN, Jerónimo Moya Puerta.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio de las Vías Verdes de la Región de Murcia

**2671 OEP 2022. Convocatoria y proceso de selección por concurso (Ejecución de los procesos de estabilización de empleo temporal-D.A. 6.ª de la Ley 20/2021).**

Por Resolución de la Presidencia del Consorcio de las Vías Verdes de la Región de Murcia n.º 21/2022 de fecha 23 de mayo de 2022, se adoptó el acuerdo de aprobación de la Oferta de Empleo Público, para el año 2022, con el siguiente contenido:

- Denominación: Gerente del Consorcio. Naturaleza: Personal Laboral. Grupo de Clasificación 1. Forma de Provisión: Concurso. Vacantes: 1.

De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, la publicación de la convocatoria del proceso selectivo para la cobertura de la plaza indicada deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022, y la resolución del proceso selectivo deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

En Murcia, a 23 de mayo de 2022.—El Presidente del Consorcio de las Vías Verdes Región de Murcia, Marcos Ortuño Soto.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia

**2672 Resolución de 5 de mayo de 2022, de la Directora de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia (FFIS), por la que se publica la oferta de empleo correspondiente al año 2022.**

De conformidad con la disposición adicional vigésima primera, apartado 1.c) de la Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022, que prevé que la autorización de convocatorias de puestos de trabajo vacantes de personal laboral fijo se realizará en los términos establecidos en la normativa básica estatal, así como con la disposición adicional vigésima primera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, que recoge, con carácter de normativa básica, el régimen de contratación de personal de las fundaciones del sector público.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los Estatutos de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia y por el Patronato de la entidad en fecha 23 de abril de 2012, de conformidad con el número resultante de la tasa de reposición, y previo el informe, preceptivo y vinculante, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios establecido en el artículo 21 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre,

### Resuelvo:

**Primero.-** Aprobar la Oferta de Empleo del ejercicio 2022 de personal laboral indefinido fijo en los siguientes términos:

Categoría laboral	Número de plazas
Titulado Universitario Superior (Equivalente A1)	4
Auxiliar Administrativo (equivalente C2)	1

**Segundo.-** Las correspondientes pruebas selectivas se efectuarán con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

**Tercero.-** Las convocatorias de los procesos selectivos se harán públicas en un plazo máximo de tres años.

**Cuarto.-** La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 5 de mayo de 2022.—La Directora de la FFIS, María Fuensanta Martínez Lozano.